

CARTA ORGANICA MUNICIPAL



Escudo de la Municipalidad de Andalgalá

MUNICIPALIDAD DE ANDALGALA

Sancionada el 22 de Octubre de 2.005
Vigente a partir del 02 de Noviembre de 2.005

CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL **ANDALGALA - Pcia. de CATAMARCA**

BLOQUES QUE LA COMPONEN: FRENTE JUSTICIALISTA
FRENTE CIVICO Y SOCIAL
MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO

SEÑORES CONVENCIONALES:
DR. CIR40 GAMALIEL AGUIRRE
PROF. PATRICIA YOLANDA ALVAREZ
SR. DAVID ALFREDO AVILA SOTOMAYOR
SRA. IRMA DEL VALLE CAMPOS
PROF. JOSE URBANO CARRIZO
DRA. ALICIA DEL VALLE CHAYLE
ING. MARIO DE LA ROSA
PROF. JORGE RAUL ESTAPE
LIC. MARIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ
PROF. LUIS ALBERTO GIANOGLIO
DR. GABRIEL ALBERTO MATURANO
SR. SAMUEL ANTONIO NOE NOBLEGA
ING. ORLANDO ALBERTO PEREZ
DRA. MARIA ELINA SCHBBEMLER

BLOQUE POLÍTICO:
Fte. Justicialista (PRESIDENTE)
Fte. Cívico y Social
Fte. Justicialista
Mov. de Integ. Y Des. M.I.D. (PRESIDENTE)
Fte. Justicialista
Fte. Cívico y Social
Fte. Cívico y Social
Fte. Justicialista
Fte. Cívico y Social
Fte. Justicialista
Fte. Cívico y Social (PRESIDENTE)
Fte. Justicialista
Fte. Cívico y Social
Fte. Justicialista

AUTORIDADES DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL

PRESIDENTE: PROF. JOSE URBANO CARRIZO

VICEPRESIDENTE 1º:DRA. ALICIA DEL VALLE CHAYLE

VICEPRESIDENTE 2º:SRA. IRMA DEL VALLE CAMPOS

SECRETARIA PARLAMENTARIA:ESCRIBANA TERESA DEL VALLE HERRERA

SECRETARIO ADMINISTRATIVO:SR. MIGUEL ANGEL CARRERA

SECRETARIO COORD DE BLOQUES:FERNANDO RUBEN MAZZUCCO PELLEGRINA

ASESORES DE LA CONVENCION:

PBRO ALBERTO SANTIAGO MIRANDA
DRA. MARIA LIVIA FONT LACABANNE DE CARRIZO
SR. CARLOS ERNESTO HADDAD
SR.TA. MARIA SOLEDAD HERRERA
DRA. NORMA C. DEL V. AGUIRRE DE PEÑARANDA
PROFESOR ROBERTO ARNALDO CECENARRO
SR. JULIO DE JESUS GUERRERO
INGENIERO RINALDO HERRERA U.N.Ca.
INGENIERO GABRIEL BARRIONUEVO U.N.Ca.
LIC. LORENZO PARRA U.N.Ca.

PREAMBULO

Nos los representantes de los vecinos del fuerte de Andalgalá y sus adyacencias, heredad de una brillante y bravía población indígena, que determina su nombre, elegidos por legítimo y democrático mandato, reunidos en Convención Constituyente Municipal, en ejercicio de la voluntad emergente de su pueblo, reafirmando la autonomía del municipio como institución del hombre en la organización política invocando la Luz Divina que es razón, verdad y justicia, como así también bajo la protección de la Santísima Virgen del Carmen y de San Francisco de Asis, Patronos del Municipio y bajo la advocación de la Santísima Virgen del Valle Patrona de la Convención y al amparo de la libertad y la igualdad como supremos valores de la democracia.

ordenamos y establecemos

La presente Carta Orgánica para la Municipalidad de Andalgalá

SECCION PRIMERA PRINCIPIOS, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS.

TITULO UNICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: NATURALEZA Y AUTONOMIA: La Municipalidad de Andalgalá, como parte indivisible del Departamento del mismo nombre, de la Provincia de Catamarca, es una comunidad natural de familias, organizada como una entidad jurídico política autónoma, independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, económicas-financieras, administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la Provincia de Catamarca y la presente Carta Orgánica.

Tiene por fin el gobierno de su territorio para satisfacer las necesidades de la comunidad bajo su jurisdicción, fomentar el progreso integral de sus habitantes en pro del bien común.

ARTÍCULO 2: ORGANIZACION Y SOBERANIA: La Municipalidad de Andalgalá, organiza su gobierno bajo la forma representativa, republicana, y social. La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce por medio de sus representantes, y por las formas de participación democrática que esta Carta establece.

ARTÍCULO 3: NORMA SUPREMA: Esta Carta Orgánica, las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, los Convenios con la Nación, las Provincias y otros Municipios y Comunas, son Norma Suprema en la Municipalidad.

ARTÍCULO 4: JURISDICCION: La Jurisdicción Territorial de la Municipalidad de Andalgalá son la íntegra extensión de los distritos Amanao, Plaza, Chaquiago, Choya, El Potrero de Santa Lucía, Huaco, Huachaschi, Julumao, Malli I, Malli II, Minas y Villavil, que se encuentran dentro el perímetro original establecido en la Constitución Provincial de 1.855 y cuyos límites territoriales fueron fijados por Decreto del 22 de Abril de 1.895, y los fijados mediante Ley Nacional N° 22.449, instrumentos que pasan a formar parte de la presente Carta Orgánica, con arreglo a la legislación provincial existente o a dictarse.

ARTÍCULO 5: SEDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL: El Gobierno de la Municipalidad de Andagalá, tiene su asiento en el Distrito Plaza, cabecera de la jurisdicción municipal, salvo que por una ordenanza específica, sancionada al efecto con una mayoría especial y sujeta a consulta popular, se fijare otra sede.

ARTÍCULO 6: SIMBOLOS: Constituye el símbolo de la Municipalidad de Andagalá, su Escudo, con las formas y características que señala la Ordenanza Municipal correspondiente. Declárase a la Rodocrosita como el "elemento símbolo del Departamento" a manera de síntesis de la extracción minera y como proyección de Andagalá hacia el mundo.
La descripción de la Rodocrosita, pasa a formar parte de esta Carta Orgánica.

CAPITULO II PRINCIPIOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7: RESPONSABILIDAD: El Gobierno Municipal garantiza el cumplimiento de los preceptos ordenados en esta Carta Orgánica. Los funcionarios que integran el Gobierno y los empleados de la Comuna, son responsables por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y responden personal y solidariamente por los daños que esos mismos actos u omisiones causen al Municipio y/o a los particulares.

ARTÍCULO 8: PUBLICIDAD: Los actos de gobierno son públicos. Anualmente deberá publicar en el Boletín Oficial Municipal una memoria de la tarea realizada, licitaciones y contrataciones efectuadas, otorgamiento de concesiones, estado de ingresos y egresos y rendición de cuentas del ejercicio. Asimismo publicará un estado financiero del Municipio en forma semestral para conocimiento de la Comunidad. El Boletín Oficial Municipal, se publicará en períodos no mayores de 30 días, y se dispondrá su distribución en forma gratuita entre los miembros de los organismos nacionales y provinciales con asiento en Andagalá, además se abrirá una suscripción para los particulares que deseen recibirlo, otras particularidades se estipularán por la ordenanza que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 9: PARTICIPACION, EFICACIA Y SUBSIDIARIDAD: El Gobierno Municipal instrumentará políticas que aseguren el control de la legalidad y de la gestión, la programación del gasto, la descentralización administrativa, la eficacia en la ejecución de las obras y prestación de servicios, evitando ejercer actividades comerciales e industriales, hasta donde sea ello compatible con el interés general de los vecinos a los que deberá defender de todo tipo y formas de abuso económico.

ARTÍCULO 10: FUNCIONES ESENCIALES: Son irrenunciables e indelegables por parte del Gobierno Municipal las funciones de Seguridad, Protección del Ambiente, Planificación, Desarrollo Urbano y Rural, Promoción Orientación y Control de la Salud, Acción Social, Deporte y Educación, y el fomento de las actividades relacionadas con la Producción, Artesanías, Agroindustrias, Turismo, Arqueología y Minería; sin perjuicio del apoyo a la iniciativa privada que se estime conveniente y necesario.-

CAPITULO III. DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS.

ARTÍCULO 11: DECLARACION DE DERECHOS Y GARANTIAS: Todas las personas en el Municipio de Andagalá gozan de los derechos y garantías consagrados en las Constituciones Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica, y están sujetos a los deberes y restricciones que las mismas imponen.

ARTÍCULO 12: DERECHOS: Todas las personas en el Municipio de Andagalá gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio:

- a.- A la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad personal.
- b.- A la libertad de investigación, de opinión, de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.
- c.- A construir su familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

d.- A fijar su residencia en el territorio Andalgalense, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.

e.- A que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

f.- A la educación, la que debe ser inspirada en los principios de la libertad, moralidad y solidaridad humana. Y mediante la cual se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

g.- A la igualdad de oportunidades en todo evento educativo, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el municipio.

h.- A participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

i.- A la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

j.- A la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, lo imposibilite física o mentalmente para tener los medios de subsistencia.

k.- Al debido proceso legal.

l.- De reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

ll.- De asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

m.- De presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

n.- Al disfrute de los bienes de dominio público, y del ambiente.

ARTÍCULO 13: Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Carta Orgánica, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no especificados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de las formas Republicana y Social del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 14: DERECHOS PERSONALES Y SOCIALES:

DERECHOS DE LA FAMILIA: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños, y debe gozar de condiciones sociales, económicas y culturales que propendan a su afianzamiento y desarrollo integral. El Municipio alentará el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

DERECHOS DE LA MUJER : La mujer y el hombre tienen iguales derechos. La discriminación en relación al sexo es condenada por esta Carta Orgánica. El Municipio reglamentará la aplicación de políticas de protección a la mujer, en especial a las que se encuentran en estado de gravidez en relación a condiciones laborales y beneficios de asistencia social directa.

DERECHO DE LOS NIÑOS: El niño tiene derecho a que el Municipio, mediante su responsabilidad preventiva y subsidiaria, le garantice el crecimiento, el desarrollo armónico y el pleno goce de los derechos, especialmente cuando se encuentre en situación desprotegida, carenciada o bajo cualquier forma de discriminación o de ejercicio abusivo de autoridad, a la nutrición, salud, formación religiosa y moral, a la educación integral, al esparcimiento, recreación y deporte.

DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES Y JOVENES: Los adolescentes y los jóvenes tienen derecho a una acción municipal que promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento, su aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural, ecológica, laboral, deportiva y recreativa que le facilite ser impulsor de una sociedad mas justa y solidaria, arraigado a su medio y participando de las actividades comunitarias y políticas, con la creación de entidades de servicios.

DERECHOS DE LA ANCIANIDAD: La comuna protege, asiste y asegura a los ancianos una existencia digna, integrada y sin marginación. El cuidado de su salud física y mental será motivador esencial y permanente.

ARTÍCULO 15: DERECHO DE LOS DISFUNCIONALES: Los disfuncionales gozarán de la protección integral del Municipio que abarque la asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social, deportiva, recreativa y laboral.

El Municipio destinará un porcentaje mínimo del 2% del total de los cargos para la designación de disfuncionales en tareas acordes a su aptitud laboral, facilitando su integración y rescatando las posibilidades creativas y productivas de aquellos.

El Municipio incorporará en su Código de Edificación, reglas que aseguren la abolición de las barreras físicas, posibilitando la circulación de los disfuncionales. Se eliminarán todas las formas de discriminación, asegurando igualdad en el acceso a los ámbitos educativos, recreativos, sociales y económicos.

ARTÍCULO 16: DERECHOS DEL TRABAJADOR: La Municipalidad Andalgalá reconoce al trabajo como fuente genuina del progreso y bienestar de todos sus habitantes, fundado en que toda persona tiene el derecho de recibir una remuneración que en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí mismo y su familia. En el ámbito Municipal se propenderá a la existencia de condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, y salubres. Se promoverá la capacitación del trabajador.

Se asegurará la amplia participación a las organizaciones gremiales de trabajadores en lo concerniente a la defensa de todos los derechos de sus representados.

ARTÍCULO 17: DERECHOS DEL CONSUMIDOR: Los consumidores y usuarios tienen derecho a agruparse en defensa de sus intereses, debiendo el Municipio promover su organización y coordinación teniéndose en cuenta su opinión en los temas que directamente le atañen. El Municipio realizará controles cuanto-cualitativos, bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se presten en el ámbito Municipal en defensa de los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 18: DE LAS ASOCIACIONES O CENTROS VECINALES. COOPERATIVAS, MUTUALES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE FORMAS ASOCIATIVAS: El Municipio reconocerá a las Asociaciones o Centros Vecinales. A tal efecto se dictará una Ordenanza de creación, organización y funcionamiento para esas entidades. El Municipio fomentará y promoverá la organización y desarrollo de Cooperativas, Mutuales o cualquier otro tipo de formas asociativas, asegurándoles una adecuada asistencia y difusión respecto de su carácter y finalidad.

ARTÍCULO 19: DERECHOS POLITICOS. EL SUFRAGIO: Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a.- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b.- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c.- Revocar sus mandatos en los casos y condiciones que establece esta Carta Orgánica.
- d.- De tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas del Departamento.
- e.- Proponer proyectos de ordenanzas y de derogación de las vigentes ante el Concejo Deliberante, mediante los mecanismos que establece la presente Carta Orgánica.
- f.- Participar en los procesos de consulta.

ARTÍCULO 20: Son deberes de los vecinos:

- a.- Cumplir con las disposiciones de ésta Carta Orgánica y los instrumentos legales dictados en su consecuencia.
- b.- Honrar y defender sus símbolos, patrimonio histórico, cultural, y material del Municipio.
- c.- Convivir con los demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad, cultivando el deber de solidaridad como límite al ejercicio abusivo de derechos.
- d.- Resguardar y proteger el ambiente, arbolado público, cursos de agua, el aire, la flora y la fauna.

- e.- Preservar la salud pública e individual.
- f.- Mantener la higiene en el ámbito privado y público.
- g.- Abonar los tributos fijados por las Ordenanzas correspondientes para la formación del Tesoro Municipal y el sostenimiento de los servicios públicos.
- h.- Asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos.
- i.- Participar en la organización y funcionamiento de las entidades vecinales y en la elección de las autoridades municipales y en las decisiones de la ciudadanía.
- j.- Desempeñar los cargos de elección popular que correspondan en la comuna.
- k.- Trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comuna.
- m.- Prestar los servicios civiles que la comunidad requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz.
- n.- Oponerse a todo intento de quebrantamiento del orden institucional o desconocimiento ilegítimo de las autoridades constituidas.

CAPITULO IV COMPETENCIA MATERIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 21: Son funciones, atribuciones y finalidades de competencia municipal:

- a.- El gobierno y administración de los asuntos públicos e intereses locales dirigidos al bien común para promover la elevación espiritual y el progreso integral de la población.
- b.- La reglamentación del Régimen Electoral, convocatoria a elecciones municipales y juzgamiento de las mismas de conformidad a lo establecido en la Constitución de la Provincia y en esta Carta Orgánica.
- c.- Juzgar políticamente a las autoridades municipales.
- ch.- Crear, determinar y percibir los recursos económicos financieros; confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos.
- d.- Contratar empréstitos para fines determinados, en tanto ellos no comprometan mas del veinte por ciento (20%) de la renta municipal.
- e.- Gravar y permutar los bienes municipales, adquirirlos en procedimiento público de selección y venderlos en remate público con las excepciones previstas en la ordenanza respectiva.
- f.- Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal.
- g.- Nombrar y remover los agentes municipales, garantizando la carrera administrativa y la estabilidad.
- h.- Realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de terceros.
- i.- Atender las siguientes materias: salubridad; salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública; ancianidad; discapacidad y desamparo; cementerios y servicios fúnebres; planes edilicios; apertura y construcción de calles, plazas y paseos; diseño y estética; vialidad, tránsito y transporte urbano; uso de calles y subsuelo y espacio aéreo; control de la construcción; protección del ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental; inspección veterinaria de carnes y/o faenamiento de animales destinados al consumo; mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio; elaboración y venta de alimentos; creación y fomento de instituciones de cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza; turismo; servicios de previsión; asistencia social y bancarios.
- j.- Disponer y fomentar las políticas de apoyo de difusión de los valores culturales, artesanales - folklóricos regionales y nacionales en general.
- k.- Conservar y defender el patrimonio natural, histórico, artístico, arquitectónico, cultural y religioso.
- l.- Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas.
- ll.- Establecer restricciones al dominio, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las ordenanzas y leyes que rigen la materia.
- m.- Promover y coordinar planes de desarrollo urbanísticos y edilicios.
- n.- Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos y, anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada.
- ñ.- Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Federal o Provincial.
- o.- Recaudar e invertir libremente sus recursos sin otras limitaciones que las que surjan de la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

p.- Celebrar por medio del Intendente o quien eventualmente lo reemplace, convenios con el gobierno nacional, el Gobierno de la Provincia, los de otras provincias, otras municipalidades, entes descentralizados, empresas públicas o privadas nacionales o internacionales para el logro de sus fines, intercambio de información de interés común, construcción de obras y/o prestación de servicios públicos, los que entrarán en vigencia a partir de su ratificación por Ordenanza.

q.- Formar parte de federaciones o confederaciones de Municipalidades y en organismos intermunicipales de acuerdo con las ordenanzas que a tal efecto se dicten.

r.- Procurar el acceso y participación de la Municipalidad en estudios, planes y decisiones de la administración nacional, provincial o empresas públicas y/o privadas en defensa de sus legítimos intereses.

s.- Todas las atribuciones y facultades necesarias para poner en ejercicio las enumeradas y las referidas a la propia organización legal y al libre funcionamiento económico - administrativo.

t.- Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución de la Provincia, y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado.

CAPITULO V

COMPETENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE. IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 22: El Municipio defenderá el ambiente, para lo que deberá instrumentar Políticas ambientales que protejan las particularidades geográficas, los tipos de ecosistemas existentes y el espacio ambiental aéreo en toda la extensión de la jurisdicción Municipal y su entorno, propiciará las bases para un desarrollo sustentable, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.-

ARTÍCULO 23: Promoverá en la población una conciencia ecológica basada en la preservación, el uso discriminado, la reducción, la reutilización, el reciclaje, la reforestación y la recomposición ambiental, por medio de una permanente educación ambiental de carácter interdisciplinario que reconozca valores, aclare conceptos, y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundantes.-

ARTÍCULO 24: La Municipalidad promoverá la forestación, los espacios verdes, el arbolado público y ejercerá el control sobre la extracción, plantación, talas y podas efectuadas por parte de los vecinos e instituciones o empresas públicas o privadas.-

ARTÍCULO 25: La Municipalidad asegurará la limpieza e higiene general del ejido Municipal, controlando la evacuación, recolección diferenciada, transporte y tratamiento final de los residuos tendiendo a su reciclaje, que se reglamentará por ordenanzas.-

ARTÍCULO 26: La Municipalidad legislará para prevenir, controlar o prohibir todo factor, acción o actividad que degrade el sistema ecológico y sus elementos naturales: suelo, agua, aire, flora y fauna, con especial énfasis en los aspectos relacionados a la emisión de sustancias contaminantes, ruidos molestos y otras emanaciones, para lo que deberá prever mecanismos de control y coordinación con las instituciones o empresas prestadoras de servicios en lo referente al control y tratamiento de las emanaciones que realice.-

ARTÍCULO 27: Creará, protegerá y mantendrá áreas de reservas naturales y paisajistas en la jurisdicción municipal, basándose en la existencia de especies forestales o animales autóctonos o típicas, cursos de aguas o condiciones o características naturales únicas, garantizándose siempre espacios públicos accesibles que garanticen a la población o al turismo el goce de un ambiente ecológicamente equilibrado.-

ARTÍCULO 28: Instrumentará, por sí o mediante convenios con instituciones u organismos Nacionales, Provinciales, campañas de defensa del medio ambiente y lucha contra problemáticas puntuales del **DEPARTAMENTO:** desertización, salinización, deforestación, erosión, disminución de población o extinción de especies animales autóctonos, eliminación de basurales y tratamiento de la misma.-

ARTÍCULO 29: La Municipalidad ejercerá el poder de Policía Ecológica, para hacer cumplir las disposiciones tendientes a preservar el medio ambiente. Su incumplimiento será considerado falta ecológica por la Autoridad de Aplicación, la que establecerá las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 30: La Municipalidad establecerá Normativas tendientes a evitar ruidos molestos de distintos índoles teniendo en cuenta el umbral de audición permitido en los diferentes casos, los lugares y horarios que correspondan y los mecanismos necesarios para el control.-

ARTÍCULO 31: Queda prohibido en la Jurisdicción Municipal la introducción, tránsito o depósito de residuos de origen nuclear, químicos, biológicos o de cualquier otra índole o naturaleza comprobadamente tóxico, peligrosos o susceptible de serlo en el futuro y que causaren un desequilibrio ecológico.-

ARTÍCULO 32: COMISION DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE: Esta comisión será designada mediante Ordenanza Municipal aprobada por el 2/3 de sus miembros e integrada por profesionales o idóneos residentes en la jurisdicción Municipal provenientes de las distintas extracciones partidarias y/o independientes y tendrá como objetivos, los siguientes sin perjuicio de los que especifique la Ordenanza respectiva:

a.- Proponer al Intendente Municipal las políticas ambientales, proyectos de Ordenanzas o actos administrativos a aplicarse en la jurisdicción Municipal.

b.- Sugerir la adopción de estándares de calidad ambiental.

c.- Velar por la aplicación sobre el cumplimiento y aplicación de la legislación vigente en materia ambiental, remitiendo informes periódicos al Ejecutivo Municipal.

d.- Actuar como órgano de consulta, análisis, comunicación y coordinación en materias relacionadas con el medio ambiente.

e.- Mantener un sistema de información ambiental, que tendrá carácter público.

f.- Proponer el sistema de evaluación del impacto ambiental, de normas de calidad ambiental y sugerencia de los programas para su cumplimiento.

g.- Colaborar con las autoridades competentes en la preparación, aprobación y desarrollo de programa de educación y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia sobre la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental y a promover la participación ciudadana en estas materias.

h.- Promover la coordinación de la tarea de fiscalización y control que desarrollan, en materia ambiental, los diversos organismos públicos.

IMPACTO AMBIENTAL:

ARTÍCULO 33: Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, sin cuyo requisito no podrán ejecutarse o modificarse.

Para tal evaluación requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental si generan o presentan al menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias, sin perjuicio de los que por Ordenanza Municipal se disponga y/o reglamente:

a.- Riesgo para la salud de la población. debido a la cantidad y calidad de afluentes, emisiones o residuos.

b.- Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos renovables, incluidos el suelo, agua y aire que pudieran modificar la microfauna y la microflora.

c.- Reasentamiento de comunidades humanas o alteraciones significativas de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

d.- Localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados.

e.- Alteración significativa en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de la zona.

f.- Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

ARTÍCULO 34: La protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural que pueden ser afectado por las actividades, agrícolas, ganaderas, mineras, industriales, agroindustriales, madereras, de la construcción, energéticas, caza, pesca, de servicio y otras no contempladas se

regirán por las disposiciones de esta Carta Orgánica, sin perjuicio de lo establecido en las Constituciones Nacional, Provincial y los Principios del Derecho Internacional.-

ARTÍCULO 35: Están comprendidos dentro de este régimen todas las personas físicas y jurídicas, operadores privados y públicos; entes centralizados y descentralizados, las empresas del Estado Nacional, Provincial y Municipal que desarrollen actividades que son explicitadas en el artículo 34, se refieren a todas las etapas y procesos relacionados con dichos emprendimientos.-

ARTÍCULO 36: Las personas comprendidas en las actividades indicadas en el Artículo 35, serán responsables de todo daño ambiental que se produzca por el incumplimiento de lo establecido en esta Carta Orgánica, ya sea que la ocasione en forma directa por personas que se encuentren bajo su dependencia o por contratistas o subcontratistas, o lo que cause el riesgo o vicio de cosa.-

ARTÍCULO 37: Será competencia de esta Norma, las distintas actividades establecidas o a establecerse en aquellas áreas naturales protegidas y consideradas de uso múltiples por Leyes de carácter Nacional, Provincial, Departamental y de Jurisdicción Municipal.-

ARTÍCULO 38: El Municipio por lo dispuesto en el presente título determinará la Autoridad de Aplicación, la que coordinará acciones con Departamentos vecinos, Organismos Provinciales y Nacionales competentes y demás instituciones públicas y privadas.-

ARTÍCULO 39: Los responsables comprendidos en el Artículo 35, de este título deberán presentar ante las Autoridades de Aplicación y ante de cualquier actividad específica en el mismo, un INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL, cuyo detalle, actualización y/o modificación se reglamentará por Ordenanzas Municipales.-

ARTÍCULO 40: FISCALIZACION: Corresponderá al Municipio establecer la fiscalización de toda actividad o ejecución de proyectos susceptibles de causar impacto ambiental, pudiendo para ello crear una dependencia especial dentro de su ámbito e instituir a través de ordenanzas la creación de una Comisión Multidisciplinaria y multipartidaria de Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 41: La Autoridad de Aplicación brindará asesoramiento a los pequeños productores, para la elaboración del mismo.-

ARTÍCULO 42: La Autoridad de Aplicación evaluará el informe de Impacto Ambiental y se pronunciará por la aprobación o no mediante una declaración de IMPACTO AMBIENTAL, para cada una de las etapas del Proyecto o de explotación efectiva. El rechazo no tendrá carácter definitivo e implicará ofrecer otras alternativas de procedimientos.-

ARTÍCULO 43: Para aquellas actividades comprendidas en el Artículo 34 y cuya iniciación sea anterior a la vigencia de la presente disposición, el concesionario titular de la empresa deberá presentar, dentro del año de entrada en vigor el informe de IMPACTO AMBIENTAL.-
Toda otra disposición que no esté contemplada en esta Carta Orgánica Municipal, será facultad del Concejo Deliberante y/o del Ejecutivo Municipal, reglamentar conforme a las disposiciones ya establecidas en este título y en las Leyes Nacionales o Provinciales, referidas a la preservación del medio ambiente.

IMPACTO AMBIENTAL: DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 44: El Municipio asegurará y establecerá mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental que se le presenten.-

ARTÍCULO 45: Para los efectos previstos en el artículo anterior, el Municipio ordenará que el interesado publique a su costa a través de un medio fehaciente, un extracto visado por ella del Estudio de Impacto Ambiental presentado. Los medios públicos para difundirlo, el contenido del extracto y los plazos serán determinados por ordenanzas.-

ARTÍCULO 46: Las organizaciones vecinales o cualquier tipo de forma asociativa de vecinos, y las personas físicas o jurídicas directamente afectadas, podrán informarse del contenido el Estudio y del tenor de los documentos acompañados. Pudiendo el Municipio mantener en reserva los antecedentes técnicos, financieros y otros que, a petición del interesado, estimare necesario substraer del conocimiento público, para asegurar la confidencialidad comercial e industrial o proteger las inversiones o procedimientos patentables del proyecto o actividad a que se refiere el Estudio presentado.-

ARTÍCULO 47: Las organizaciones ciudadanas y las personas a que se refiere el artículo anterior podrán formular observaciones al Estudio de Impacto ambiental, ante el Municipio, para lo que dispondrán los plazos y procedimientos que establezca la ordenanza respectiva.-

ARTÍCULO 48: La ordenanza respectiva establecerá la modalidad en que el Municipio deberá publicar una lista de los proyectos o actividades sujetos a Declaración de Impacto Ambiental que hubieran presentado en el mes inmediatamente anterior, con el objeto de mantener debidamente informada a la ciudadanía.-

CAPITULO VI COMPETENCIA EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 49: La Municipalidad promoverá la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud física, social y mental de la comunidad propiciando todo hecho, acción o conformación de organismos tendientes a la protección de la salud.

ARTÍCULO 50: Para garantizar el derecho de la preservación de la salud especificado en el art. 12 inc. e, la Municipalidad deberá implementar el uso del CARNET SANITARIO, para empleados de comercios, servicios, industrias, agrícolas, mineros y ganaderos. Esta exigencia comprenderá a los transitorios, permanentes y también a los propietarios de los comercios o industrias, etc.

ARTÍCULO 51: Para la obtención de dicho Carnet Sanitario, serán obligatorios los análisis y estudios que demuestren que el personal se halle libre de cualquier enfermedad contagiosa, que pueda transmitirse de persona a persona.

ARTÍCULO 52: El Concejo Deliberante dictará la Ordenanza regulatoria y reglamentaria correspondiente, acorde a actual y futura situación económica- comercial de crecimiento imperante en la ciudad de Andalgá.

ARTÍCULO 53: La Municipalidad promoverá la instalación de consultorios externos de citoginecología, basado en estudio de papanicolau, colposcopia y biopsia, para mujeres indigentes, sin cobertura social entregándole para el acceso a dicho servicio un carnet de control citoginecológico. La Municipalidad reglamentará mediante ordenanza la posibilidad de suscribir convenios para efectivizar este servicio.

ARTÍCULO 54: La Municipalidad destinará un fondo especial y las previsiones reglamentarias necesarias para la derivación de pacientes carenciados, debidamente comprobado, con patologías agravadas, para estudios y tratamientos que no se realizaren en el medio.

ARTÍCULO 55: La Municipalidad promoverá la formación de un centro para tratamiento a alcohólicos, drogadictos y drogadependientes; y la creación de grupos de auto ayuda encargado de atender problemas de adolescencia.

ARTÍCULO 56: La Municipalidad ejecutará acciones de saneamiento ambiental que persiga los siguientes objetivos:

a.- Servicio y control bromatológico de los alimentos.

b.- Servicio de mataderos municipal y/o privado.

c.- Instalación, control y ampliación de la red cloacal en las zonas del ejido municipal que requieran este servicio.

ARTÍCULO 57: La Municipalidad mediante el área de Bromatología promoverá la legislación para prevenir, controlar y fijar normas referentes a la calidad de los alimentos e implementará el control de los mismos planificando mecanismos adecuados para su realización.

ARTÍCULO 58: La Municipalidad podrá celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales y/o privados para realizar el análisis bromatológico a materias primas y alimentos para prevenir enfermedades causadas por los mismos.

ARTÍCULO 59: La Municipalidad ejercerá el poder de policía y arbitrará las medidas necesarias para impedir de inmediato la circulación de alimentos alterados o adulterados, no aptos para el consumo.

ARTÍCULO 60: La Municipalidad legislará normas de higiene, salubridad y seguridad en los locales comerciales e industriales, como así también en las casas que elaboren productos regionales.-

CAPITULO VII COMPETENCIA EN MATERIA DE ACCION SOCIAL

ARTÍCULO 61: La Municipalidad implementará planes integrales y permanentes de Asistencia Social, teniendo prioridad en los mismos las familias de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 62: La Municipalidad establecerá por Ordenanza que las estructuras edilicias donde se reciben concurrencias masivas se ajusten a reglamentos de prevención de accidentes o siniestros colectivos.

ARTÍCULO 63: La Municipalidad protegerá la integridad física de espectadores a través de un seguro pertinente para los mismos.

ARTÍCULO 64: La Municipalidad promoverá la creación de un centro de asistencia al suicida, para lo cual reglamentará la ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 65: La Municipalidad promoverá la creación de un centro de asistencia específica con profesionales idóneos en las áreas para atender a la madre adolescente, los malos tratos de la infancia y la violencia familiar, propiciando la realización de los programas de acción social pertinentes.

ARTÍCULO 66: Promoverá la creación de una Escuela Hogar, a través de convenios con instituciones, nacionales, provinciales o privadas para albergar a la niñez de escasos recursos y en especial a las que presentan características típicas de orfandad.

ARTÍCULO 67: Acrecentará las especialidades referidas al arte y oficios para promover acciones que tienda a concretar salidas laborales inmediatas gestionando ante los organismos competentes la creación de centros de educación en sus distintos niveles, según el crecimiento demográfico educativo Departamental.

ARTÍCULO 68: Propiciará cursos de perfeccionamientos para los distintos niveles de educación del medio, poniendo especial énfasis en los talleres de capacitación que tiendan a la iniciación y mejoramiento del uso artístico laboral de los recursos característicos del lugar.

CAPITULO VIII COMPETENCIA EN MATERIA DE EDUCACION

ARTÍCULO 69: La Municipalidad se preocupará especialmente de la Educación de todos y cada unos de sus habitantes, como un bien básico fundamental, dentro de un marco de relación esencial entre la naturaleza, los hombres y lo trascendente,

ARTÍCULO 70: A la Municipalidad le compete organizar un sistema educativo gratuito de su dependencia, atendiendo sustancialmente a la formación de la persona a través de una Educación Formal, No Formal, e Informal, como un derecho de todos y como un deber intransferible.

ARTÍCULO 71: El Sistema Educativo Municipal, se integrará al sistema educativo Provincial y con el propósito de cubrir la demanda educativa de su zona de influencia y atenderá especialmente a la Educación No Formal, con el propósito de ampliar la cobertura educacional desde las edades tempranas y también asegurar el desarrollo pleno de cada ser humano, dentro de un marco de autonomía, solidaridad e integración social, que haga posible la autoconducción de un proyecto de vida personal, fundado en el ejercicio de una libertad responsable.

La estructura e implementación del Sistema Educativo Municipal No Formal deberá originarse con amplias bases de participación y la consiguiente corresponsabilidad de todos los sectores involucrados en el proceso educativo (familia, docentes, estudiantes, centros vecinales, asociaciones intermedias, etc.), previendo facilitar el acceso al mismo en forma sistemática y funcional.

ARTÍCULO 72: La Municipalidad estará obligada a efectivizar la Educación informal, proporcionando conocimientos en general sobre aspectos, que la vinculan con la comunidad a través de los medios que estime convenientes, asegurando su expansión a todo el ámbito Municipal.

Pondrá especial énfasis en la Educación de los Disfuncionales propiciando la Conformación de los llamados " Talleres Protegidos"; para satisfacer las necesidades de empleos temporal o permanente, orientados hacia las Actividades Laborales productivas.

ARTÍCULO 73: El Municipio implementará los Talleres Regionales en el ámbito Educativo" Sistema que debe cumplir las siguientes funciones:

a.- promover el protagonismo Cultural.

b.- Fomentar la enseñanza de Costumbres, tradiciones y manifestaciones de nuestra gente.

c.- Acrecentar el Regionalismo Educativo.

ch.- Otorgar salida laboral simultánea: a los alumnos que participan de los talleres y a los Trabajadores que conducen.

d.- Incentivar el Pensamiento Ecológico y la Protección de Recursos no renovables, cualquiera sea su materia.

ARTÍCULO 74: El Municipio recomendará a los responsables de los Sistemas Educativos- Educación General Básica, Educación Polimodal y Educación Superior- la inserción del texto de la Carta orgánica Municipal en la Currícula para el tratamiento, estudio y manejo de los futuros ciudadanos del Departamento.

CAPITULO IX COMPETENCIA EN MATERIA DE CULTURA ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 75: La Municipalidad velará por la Cultura del Departamento protegiendo su identidad, proveyéndola de Asistencia Económica incentivando a los agentes que la enriquecen, preservando su patrimonio, acrecentando sus relaciones, promoviendo la investigación científica y tecnológica, creando áreas de reservas culturales, organizando y conformando sus instituciones con especialistas en la materia, reconociendo sus símbolos, tradiciones y costumbres e impulsando su inserción a nivel Regional, Provincial, Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 76: El Municipio, a través de sus organismos particulares, fortalecerá la Cultura generando o participando de las siguientes actividades:

a.- Realizando un relevamiento de los agentes culturales: músicos, escritores, artesanos, intérpretes, historiadores, recopiladores, recitadores, copleiros, artistas de teatro, investigadores y otros.

b.- Reconociendo y nucleando a las entidades culturales del medio: museos, bibliotecas, archivos, agrupaciones, coleccionistas particulares, declarándolas de interés Municipal para beneficio de las mayorías comunitarias.

ARTÍCULO 77: El Municipio promoverá la formación de la Biblioteca Municipal, el Museo Popular y el Archivo Histórico del Departamento.

ARTÍCULO 78 : La Municipalidad fomentará la organización de: encuentros, exposiciones, intercambios, jornadas, talleres, en el ámbito de la Cultura.

ARTÍCULO 79: La Municipalidad establecerá - mediante ordenanza- un sistema de Reconocimiento a aquellas personas de la Cultura que contribuyeron con su accionar y su prestigio al engrandecimiento del Departamento denominando con su nombre: bibliotecas, museos, plazas, calles, salas, barrios, plazoletas y lugares públicos.

ARTÍCULO 80: El Municipio declarará de interés público a aquellas manifestaciones de la Cultura que se mantienen en el tiempo y son auténticamente populares: Festividades religiosas, Comparsas, Serenateros, Carnavales callejeros, etc.

ARTÍCULO 81: La Municipalidad implementará convenios con otros organismos que favorezcan a la sociabilización de la Cultura.

PATRIMONIO CULTURAL.

ARTÍCULO 82: El Municipio velará por la preservación del Patrimonio Cultural en el ámbito de su jurisdicción por tratarse de testimonios únicos e irrepetibles.

ARTÍCULO 83: El Municipio promoverá y coordinará con otros Municipios, con entidades provinciales e instituciones privadas a efectos de desarrollar un accionar permanente de concientización que le permita a nuestra comunidad valorar y respetar el patrimonio cultural.

ARTÍCULO 84: El Municipio propiciará la inserción en los contenidos curriculares de los niveles primarios, secundario y terciario, la problemática del Patrimonio Cultural, su defensa y el estudio de las culturas precolombinas de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 85: El Municipio conjuntamente con el órgano de seguridad competente ejercerá el control, en concordancia con la legislación vigente, a efecto de preservar vestigios y/o restos de yacimientos arqueológicos, antropológicos y paleontológicos descubiertos o que se descubran.

ARTÍCULO 86: El Municipio mediante ordenanza reglamentará las medidas tendientes al salvataje y protección de:

Documentos históricos, construcciones de valor arquitectónico e histórico- cultural, artesanías tradicionales, tradiciones y costumbres (danzas, comidas típicas), entre otros.

ARTÍCULO 87: El Municipio propiciará que los nombres de las calles, plazas, instituciones del medio y locales comerciales, respondan a la idiosincrasia del pueblo.

ARTESANIAS

ARTÍCULO 88: La Municipalidad en muestra de claro apoyo a la cultura regional, reconoce el trabajo artesanal en todo su contexto y magnitud por la riqueza de los valores ancestrales que encierra en toda sus formas, expresiones y etapas, especialmente la artesanía tradicional con espíritu de proyección cultural y temática Catamarqueña.

ARTÍCULO 89: La Municipalidad garantizará el funcionamiento de un ente destinado a tal efecto que funcionará en un local apropiado y con personal idóneo (artesanos), dependiente directamente de Cultura que garantizará:

- 1.-Relevamiento artesanal permanente.
- 2.-Certificar la autenticidad de las piezas.
- 3.-Campañas de concientización y revalorización de las artesanías.
- 4.-Valorar y proteger el medio como proveedor de materia prima para el trabajo artesanal.

ARTÍCULO 90: La Municipalidad garantizará el funcionamiento de un lugar público permanente de exposición y venta que permita difundir la creación del artesano.

ARTÍCULO 91: La Municipalidad promoverá y difundirá la participación en todos aquellos eventos que impliquen la difusión de todas las actividades que rescaten y exalten el patrimonio y acervo cultural.

REGIMEN DE PROTECCION Y FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS.

ARTÍCULO 92: El Municipio revalorizará al protagonismo de los Trabajadores de la Cultura promoviendo su asistencia social y podrá subsidiar en los casos de ausencia de recursos económicos.

ARTÍCULO 93: El Municipio reglamentará la protección de sus intereses materiales y morales que le correspondiere por el derecho de autor.

ARTÍCULO 94: El Municipio instrumentará un régimen de fomento anual de las producciones artísticas en Pintura, Literatura, Escultura, Danza, Artesanía y Música.

ARTÍCULO 95: Implementará un sistema de becas, perfeccionamiento e intercambio.

ARTÍCULO 96: El Municipio garantizará la transparencia de la elección con los concursos librados a la participación pública .

ARTÍCULO 97: El Municipio garantizará la igualdad de oportunidades evitando la discriminación física, económica o social en la nominación de representantes culturales ante Entidades Provinciales, Nacionales y/o Internacionales.

CAPITULO X COMPETENCIA EN MATERIA DE TURISMO

ARTÍCULO 98: La Municipalidad promoverá y planificará las actividades turísticas que puedan desarrollarse en el medio, asegurando su funcionamiento mediante asignaciones presupuestarias específicas. Tales actividades serán canalizadas a través de instituciones públicas y/o privadas, favoreciendo el turismo social y el intercambio turístico.

ARTÍCULO 99: El Municipio reglamentará y fiscalizará a través de ordenanzas los servicios necesarios que brinden al turismo las empresas públicas y privadas, asegurando eficiencia y calidad.

ARTÍCULO 100: El Municipio dispondrá toda forma de promoción, tanto local, provincial, nacional e internacional a los efectos de fomentar las inversiones de capital privados o públicos, tendientes a mejorar el desarrollo turístico.

ARTÍCULO 101: El Municipio valorará y protegerá su perfil turístico revalorizando su relieve geográfico, monumentos históricos, religiosos, arquitectónicos, arqueológicos, sus tradiciones, artesanías, industrias locales, tradición agrícola, actividad minera y comercial.

ARTÍCULO 102: El Municipio coordinará acciones y tramitará recursos con organismos competentes públicos o privados a efectos de acondicionar lugares de interés turísticos incluyendo la infraestructura de servicio e instalaciones, con especial consideración a la destinada a los minusválidos.

ARTÍCULO 103: El municipio posibilitará la capacitación, perfeccionamiento y actualización de los recursos humanos y técnicos necesarios para asegurar una eficiente prestación de servicios turísticos, y de planificación de actividades relativas a la promoción.-

CAPITULO XI

COMPETENCIA EN MATERIA DE DEPORTES

ARTÍCULO 104: De acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Provincia en la Sección Séptima, artículo 252, inc. 1º: Son atribuciones del gobierno municipal- proteger y promover- en este caso el Deporte. En el organigrama municipal se establecerá un Area específica a tal fin.

ARTÍCULO 105: El Ejecutivo Municipal, en el presupuesto anual destinará y asegurará los fondos necesarios y adecuados para el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos.

ARTÍCULO 106: Esta Area o Dirección creará la organización técnica para la promoción, difusión y protección del Deporte. Estando al frente de la misma personal especializado de ambos sexos, es decir docente con el título de profesor Nacional de Educación Física, con preferencia, capacitado y responsable. Será función de ésta área la capacitación, actualización y perfeccionamiento de entrenadores y deportistas.

ARTÍCULO 107: Tendrá a su cargo la organización, control y fiscalización de las diferentes asociaciones, ligas, clubes, etc. que implementen actividades acuáticas, deportivas, atléticas, vida en la naturaleza, recreativas, distintos tipos de gimnasia para ambos sexos y otras afines; promoviendo en el ámbito comunal Escuelas de Iniciación Deportivas para tal fin. Podrá realizar además convenios con Clubes o Instituciones del Medio.

ARTÍCULO 108: El Municipio fomentará y difundirá las diferentes manifestaciones, promoviendo en las medidas de sus posibilidades la creación de Polideportivos, Playones Municipales, Escuelas Deportivas en diferentes barrios y distritos, Polideportivos con canchas y natatorios cubiertos, Pistas de Atletismo, Gimnasios, Albergues.

ARTÍCULO 109: El área de deporte y recreación deberá incentivar y brindar todo tipo de apoyo y estímulo a los deportistas más destacados del medio en las distintas disciplinas para lograr su concurso en competencias provinciales, nacionales y/o privadas.

ARTÍCULO 110: El Area de Deportes ejercerá el control y usufructuará las Instalaciones Municipales creadas a tal fin, procurando recursos genuinos en forma porcentual, destinando dichos fondos a la realización de planes y proyectos específicos, pudiendo efectuar contrataciones que se regirán por ordenanza.

ARTÍCULO 111: Llevará a cabo los programas deportivos para insertarlos de manera adecuada y en forma responsable en la comunidad durante todo el año, fiscalizando las actividades que estarán a cargo de personal idóneo. Las actividades no deben ser discriminatorias. Incluirán en la planificación la participación de los disfuncionales y personal de la tercera edad.

ARTÍCULO 112: Todo torneo o Competencia a nivel provincial o nacional será declarado de interés Municipal.

CAPITULO XII COMPETENCIA EN MATERIA DE PRODUCCION

ARTÍCULO 113: La Municipalidad a través del área producción promoverá la explotación y el desarrollo productivo de bienes y servicios dentro de los sectores que se encuentren bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 114: La Municipalidad preservará y controlará los recursos naturales de su patrimonio ambiental, con especial énfasis de los elementos agua y suelo.

ARTÍCULO 115: La Municipalidad adherirá y participará en lo concerniente a la legislación política de colonización provincial en lo que respecta a su jurisdicción.

ARTÍCULO 116: La Municipalidad en forma conjunta con los organismos técnicos provinciales, nacionales o internacionales, determinará y participará en los estudios necesarios en lo referente a la existencia, captación y aprovechamiento de nuevas fuentes hídricas, tanto superficiales como subterráneas y coordinará con dichos organismos el mantenimiento y mejoramiento de los ya existentes.

ARTÍCULO 117: La Municipalidad en concordancia con el artículo anterior, promoverá y desarrollará el uso de formas de aprovechamiento energético dentro de un marco de técnicas convencionales y no convencionales.

ARTÍCULO 118: La Municipalidad promoverá el fortalecimiento de la economía de los productores del Departamento a través de la adhesión, participación y coordinación en todos aquellos programas en vigencia de Instituciones públicas o privadas dirigidas a mejorar los aspectos organizativos, técnicos, productivos y de comercialización de los emprendimientos productivos.

ARTÍCULO 119: La Municipalidad se adherirá y coordinará con organismos técnicos nacionales y provinciales lo atinente al Sistema de Sanidad de sus recursos renovables en la organización y administración en sus fases de planeamiento, ejecución y control.

ARTÍCULO 120: La Municipalidad legislará para prevenir, controlar o prohibir todo factor, acción o actividad que degrade nuestro recurso natural dentro del marco jurídico provincial y lo que establezca esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 121: La Municipalidad fomentará la participación y la organización de todas aquellas iniciativas individuales y formas asociativas que se den los productores y que tengan por finalidad el mejor aprovechamiento de sus recursos productivos.-

COMPETENCIA EN MATERIA DE AGRO- INDUSTRIA

ARTÍCULO 122: El Municipio promoverá y estimulará las actividades agro- industriales como medio destinado a fomentar el desarrollo económico y social de nuestra jurisdicción.

ARTÍCULO 123: El Municipio participará y elaborará con las empresas estrategias de coordinación para el desarrollo sustentable de la región, armonizando el crecimiento económico con la utilización racional de nuestros recursos.

ARTÍCULO 124: En concordancia con la legislación Provincial y Nacional en la materia, el Municipio favorecerá la radicación de nuevas empresas, por vía de la promoción industrial.

ARTÍCULO 125: En concordancia con el Artículo anterior y a través de la autoridad de aplicación, el Municipio establecerá los requerimientos legales, técnicos, económicos y financieros con respecto a factibilidad de los emprendimientos a desarrollar, priorizando la transformación de nuestras materias primas.

ARTÍCULO 126: El Municipio impulsará la creación de un Fondo Especial o Cuenta Especial, destinado a aquellas iniciativas individuales y/o asociativas que tengan como finalidad el desarrollo de industrias Agro- Alimentarias.

ARTÍCULO 127: El Fondo Especial o Cuenta Especial se creará con aquellos recursos genuinos proveniente de:

a.- El monto que establezca el Presupuesto Municipal.

b.- Todo recurso oficial o privado con destino a promover la actividad Agro- Industrial.

c.- Créditos y subsidios que se otorguen entidades del país o del extranjero con destino a inversiones relacionadas con la promoción industrial.

ARTÍCULO 128: El Municipio, conjuntamente con el sector privado, coordinará acciones ante los organismos competentes para hacer efectivo la diferenciación de los productos de la zona, tomando

como base nuestro nicho ecológico, incluyendo además la denominación de origen para nuestros productos, de manera de otorgar seguridad jurídica a productores y consumidores.

ECONOMIAS REGIONALES

ARTÍCULO 129: La Municipalidad promoverá el desarrollo de las artesanías como parte de las economías regionales, por constituir un medio de vida y crecimiento integral de las familias.

ARTÍCULO 130: La Municipalidad celebrará convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales de manera de asistir técnica y financieramente la actividad artesanal en todas sus etapas (capacitación, creación y difusión).

ARTÍCULO 131: La Municipalidad garantizará la actividad a partir del reconocimiento a toda actividad que implique una transformación de las materias primas de características artesanales en sus diferentes etapas.

ARTÍCULO 132: La Municipalidad promoverá y difundirá la participación en todos aquellos eventos que impliquen la difusión de todas las actividades que rescaten y exalten el patrimonio y acervo cultural.

ARTÍCULO 133: La Municipalidad promoverá la cobertura social del artesano y su familia como resguardo a su bienestar físico, psíquico y social. En el ámbito de la Municipalidad de Andalgalá queda exento de cualquier tipo de gravamen que se refiera al rubro en cuestión.

CAPITULO XIII

COMPETENCIA EN MATERIA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO URBANO Y RURAL

ARTÍCULO 134: La Municipalidad planificará el desarrollo urbano y rural preservando el entorno ecológico y manteniendo armonía con los planeamientos que realicen los demás municipios de la provincia y principalmente con los que conforman el área oeste provincial, con los que coordinará acciones en materia de planeamiento.

El Plan de Desarrollo Urbano y rural Municipal, se implementará a través del organismo de planificación que instrumentará las acciones de promoción, regulación y control de gestión del desarrollo urbano y rural.

ARTÍCULO 135: La Municipalidad elaborará un Código Urbanístico como parte integrante del plan atendiendo a reglamentaciones de: zonificación, urbanización, edificación, preservación y renovación urbana. Implantación de: viviendas multifamiliares en terrenos colectivos e individuales, industrias, sub-centros poblacionales y comerciales, centros turísticos y proyectos específicos atendiendo a las siguientes pautas:

a.- Inserción de las políticas y planes de desarrollo urbano y rural a nivel sub-regional, provincial, regional, nacional e internacional.

b.- Contemplar en el diseño arquitectónico - urbanístico, el ambiente interdependiente, considerando los modos de vida, actividades, seguridad, geomorfología, climas y recursos naturales y técnicos, para asegurar un ambiente ecológicamente equilibrado y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

c.- Un racional ordenamiento territorial: uso, ocupación y subdivisión del suelo, respetando sus tierras productivas y recursos hídricos, evaluando las tendencias y vocaciones de crecimiento existentes y futuras, y delimitar sus áreas urbanas, suburbanas, rural y rural de turismo.

ch.- Localizar tierras necesarias y aptas, como reserva para el crecimiento sostenido del desarrollo urbano y particularmente para planes de viviendas y espacios verdes, como así también de recreación y promoción al turismo.

d.- Prever el equipamiento social, cultural, de recreación, comercial y completar los existentes; como así también la infraestructura de servicios y ampliación de los actuales, asegurando su coordinación y mantenimiento con otros organismos oficiales y privados.

- e.- Ordenar, jerarquizar, remodelar y conservar el sistema vial, distribuidores regionales, principales, sectoriales, locales y de acceso a los lotes estableciendo obligaciones de recomposición para aquellas empresas que utilicen los circuitos para tránsito de transporte pesado de gran envergadura.
- f.- Preservar y conservar el patrimonio histórico, religioso, cívico, cultural, arquitectónico, urbanístico, arqueológico, y en particular recuperar y consolidar monumentos ubicados en su Planta Fundacional, reglamentando las futuras construcciones en los aspectos físicos y visuales del sitio y su entorno paisajístico natural.
- g.- Controlar los márgenes y cauces de los ríos, arroyos, estableciendo líneas de ribera y conexas reglamentando su destino y restricciones al dominio.
- h.- Rescatar los criterios de forestación y reforestación, privilegiando la utilización de especies autóctonas, acentuando el proceso de crecimiento histórico de la traza urbana; jerarquizar el tratamiento del arbolado de la red vial existente y nuevas a crear y revalorizar plazas, peatonales y otras áreas de uso común con el tratamiento del verde.
- i.- Prever el dictado del Reglamento de Edificación en concordancia con lo pautado anteriormente, regulando la construcción de las obras públicas y privadas bajo las condiciones de habilidad, bienestar psico-físico y de seguridad.

ARTÍCULO 136: Prever una Unidad Estadística Municipal (Catastro Municipal), que tendrá a su cargo la coordinación intersectorial y recopilación, ordenamiento y procesamiento actualizado de datos, como base para la Planificación integral.

ARTÍCULO 137: Todos los proyectos de obras o actividades públicas o privadas, en materia de planificación deberán ajustarse a lo dispuesto por esta Carta Orgánica Municipal en lo referido a impacto ambiental.

ARTÍCULO 138: La Municipalidad podrá ejecutar planes de viviendas y facilitar el acceso a la vivienda propia a las familias sin recurso, implementando programas de ayuda mutua y de esfuerzo propio.

ARTÍCULO 139: La Municipalidad incentivará la creación de un fondo especial para implementar los planes de viviendas y coordinará los programas habitacionales de organismos provinciales, nacionales y privados.

ARTÍCULO 140: La Municipalidad deberá controlar las obras públicas y privadas, en todas sus etapas: administrativa, técnica y de ejecución.

ARTÍCULO 141: La Municipalidad coordinará acciones y funciones con Organismos Provinciales y Nacionales en lo referente al uso y manejo del suelo y división y avalúo de la tierra fundamentalmente en lo referido a zonas rurales y colonias.-

ARTÍCULO 142: La Municipalidad de Andalgalá dictaminará sobre la factibilidad de la prestación de servicios esenciales en todo loteo destinado a viviendas multifamiliares, sean éstas de ejecución pública o privada.-

CAPITULO XIV COMPETENCIA EN MATERIA DE MINERIA

ARTÍCULO 143: El Municipio promoverá y estimulará las actividades mineras como medio destinado a impulsar el desarrollo económico y social de nuestra jurisdicción en lo que corresponde a las leyes provinciales y nacionales en la materia.-

ARTÍCULO 144: El Municipio planificará para la defensa y coordinación de actividades extractivas estableciendo una reglamentación por ordenanza del uso y aplicación de las regalías que le correspondieren, por la explotación de todos los yacimientos que se encuentran dentro de sus jurisdicción.-

ARTÍCULO 145: El Municipio colaborará en acciones tendientes a la búsqueda de capitales e inversores para la actividad minera, sus derivados y/u otros, en concordancia con los Organismos competentes de la Provincia y de la Nación.-

ARTÍCULO 146: El Municipio propiciará acciones conjuntas con asociaciones intermedias coordinando estrategias que le permitan lograr el desarrollo de Proyectos de Envergadura en su Jurisdicción para el crecimiento económico de la población.-

ARTÍCULO 147: El Municipio reglamentará y grabará las actividades extractivas que se desarrollan en su jurisdicción y en particular las comprendidas en la categoría de áridos y rocas de aplicación.-

SECCION SEGUNDA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO ORGANIZACION DE GOBIERNO

CAPITULO I ORGANIZACION DE GOBIERNO

ARTÍCULO 148: CONSTITUCION: El Gobierno Municipal estará constituido por un Concejo Deliberante y por un Departamento Ejecutivo.

El Concejo Deliberante estará constituido por ciudadanos que se denominaran Concejales y serán elegidos por el voto directo en forma proporcional, y de conformidad al Régimen Electoral fijado en la presente y leyes vigentes.

El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano que se denominara Intendente Municipal, electo en forma directa y a simple mayoría de sufragios.

Para la elección del Gobierno Municipal, todo el territorio de Jurisdicción de la Municipalidad de Andalgalá, será considerado como Distrito Electoral Unico.

CAPITULO II DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 149: INTEGRACION: El Concejo Deliberante estará integrado inicialmente por un número de siete (7) Concejales, el que se incrementara a razón de dos (2) Concejales por cada diez mil (10.000) habitantes, número este que se ajustara para el comicio inmediato siguiente sobre la base del último Censo Nacional de Población y hasta completar el número máximo de nueve (9) Concejales.

ARTÍCULO 150: CONDICIONES: Para ser elegido Concejel se requiere haber cumplido veintiún (21) años de edad, ser nativo del Departamento de Andalgalá, ser argentino o tener tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía y - en estos dos últimos casos - registrar como mínimo un (1) año de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su elección, tener la calidad de elector en la Jurisdicción del Municipio y se requieren además las mismas calidades que para ser electo Diputado Provincial.

ARTÍCULO 151: INCOMPATIBILIDADES: El cargo de Concejel es incompatible:

- a.- Con cualquier otro cargo electivo o político nacional, provincial o municipal.
- b.- Ser propietario, socio, presidente, director, gerente, administrador o mandatario de empresas o sociedades que celebren contratos con el Gobierno Municipal.
- c.- Con toda otra actividad lucrativa y/o remunerada, pública, salvo la docencia con dedicación simple y la investigación.

ARTÍCULO 152: No podrán ser Concejales:

- a.- Los deudores del tesoro Municipal, Provincial o Nacional por resolución administrativa firme o condenados por sentencia Judicial Firme y que no abonen sus deudas.
- b.- Los inhabilitados por condena Judicial para el desempeño de cargos públicos.

c.- Los que ejercieren o hubiesen ejercido funciones de responsabilidad políticas de Gobierno que dejaran de Observar durante un tiempo o que derogaron total o parcialmente la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica Municipal, por un procedimiento distinto al que en ella se establezca.

ARTÍCULO 153: Ningún Concejal podrá ocupar, ni aún renunciando a su mandato cargo alguno rentado en la jurisdicción de la Municipalidad de Andalgalá, si hubiere participado en su creación, ni ser parte del contrato que resulte de Ordenanzas sancionadas por el cuerpo deliberativo durante su gestión por el término de cuatro (4) años desde cesación de sus funciones.

ARTÍCULO 154: DURACION: Los Concejales duraran en el Ejercicio de sus funciones cuatro (4) años, y podrán ser reelectos por un solo período consecutivo, luego del cual no podrán ser elegidos sino por el intervalo de un período. El Concejo se renovara por mitad cada (2) años.

ARTÍCULO 155: Las Sesiones del Concejo Deliberante será públicas, salvo que el Cuerpo determine lo contrario.

ARTÍCULO 156: El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el primero (1:) de marzo hasta el 30 (treinta) de Noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por simple mayoría por no mas de treinta (30) días. Podrá asimismo el Concejo Deliberante ser Convocado a Sesiones Extraordinarias por el Intendente para tratar los asuntos de aquellas convocatorias.

ARTÍCULO 157: QUORUM: Para Sesionar, se necesita la presencia de la mitad mas uno de los miembros del Cuerpo, pero en número podrán reunirse, con el solo objeto de aplicar las medidas o sanciones establecidas en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 158: FACULTAD DISCIPLINARIA: El Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo podrá corregir a cualquiera de sus miembros; pero bastara la mayoría de uno sobre la mitad para decidir de las renunciaciones que voluntariamente hicieran de sus cargos, pudiendo también de su seno a cualquiera de su integrantes ante graves desordenes de conducta, inhabilidad física o psíquica, indignidad moral sobreviniente a su incorporación, debiendo el procedimiento que determine la sanción, garantizar el derecho de defensa, esta determinación deberá ser tomada por el voto de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 159: DE LAS AUTORIDADES: El Concejo Deliberante será presidido por un Concejal titular electo del partido que hubiere obtenido el mayor número de votos en las elecciones de Concejales, quien reemplazara al Intendente. El Concejo Deliberante se regirá por un Reglamento Interno y nombrara un Vice-Presidente 1° propuesto entre los miembros del cuerpo perteneciente a la primera minoría y un Vice-presidente 2° propuesto de entre los miembros del cuerpo perteneciente a la segunda minoría . Para asistir al Presidente se nombrará de fuera de su seno un Secretario y un Pro- Secretario que cumplirán las funciones asignadas en reglamento interno. El Secretario será propuesto por la 2° minoría y el Pro- Secretario por la tercera minoría, en caso de no existir esta última se nominará de acuerdo al consenso de los bloques.

ARTÍCULO 160: DE LAS SUPLENCIAS Y COBERTURAS DE VACANCIAS: Los integrantes titulares de las listas de Candidatos propuesta que no hayan resultado electos, serán considerados suplentes para el caso de vacancia. Producida una vacante se cubrirá en forma inmediata por el candidato que le sigue, de acuerdo al orden establecido partidario y completara el período del representante que se reemplace. Agotada la lista de titulares no electos, se continuara con el orden de los suplentes, que en igual número integraran las listas respectivas.

ARTÍCULO 161 DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1.- Sancionar Ordenanzas, declaraciones y resoluciones.
- 2.- Juzgar la validez de los títulos de sus miembros.
- 3.- Establecer las estructuras y organización del Concejo Deliberante.
- 4.- Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y fijar su presupuesto el que no sea mayor del diez (10 %) por ciento del gasto destinado al personal del Departamento Ejecutivo Municipal.

- 5.- Tomar juramento al Intendente Municipal, acordarle la licencia y aceptar su renuncia por la simple mayoría de los votos presentes.
- 6.- Prestar o negar acuerdos, en todos los casos en que esta Carta Orgánica Municipal así lo requiera.
- 7.- Sancionar anualmente la Ordenanza fiscal, entendiéndose como Ejercicio financiero al comprendido entre el primero de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.
- 8.- Declarar de utilidad pública sujeto a expropiación los bienes que considere necesario para ser afectado al uso público, obras de interés público o declaradas parte del Patrimonio Histórico del Departamento, con la aprobación de la mitad mas uno del total de los miembros del Cuerpo.
- 9.- Fijar las remuneraciones de los empleados y funcionarios del Concejo Deliberante.
- 10.- Autorizar al Poder Ejecutivo la contratación de empréstitos, convenios o adhesiones a las Leyes Nacionales o Provinciales, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, en tanto ello no comprometa mas del veinte (20 %) por ciento de la renta municipal.
- 11.- Autorizar con el voto de la simple mayoría de los miembros presentes, los gastos no incluidos en el presupuesto, cuando haya urgente necesidad de atenderlos.
- 12.- Sancionar Ordenanzas que autorice la creación de entidades financieras al amparo de la legislación vigente, como asimismo de sociedades del Estado.
- 13.- Dictar el Estatuto del Empleado Municipal.
- 14.- Dictar el Código de Faltas, disposiciones complementarias y organizar la Justicia Municipal de Faltas.
- 15.- Convocar a elecciones Municipales en caso que no lo haga el Departamento Ejecutivo dentro del plazo legal.
- 16.- Aceptar o rechazar toda donación o legado con cargo hecho al Municipio.
- 17.- Sancionar los regímenes de Contabilidad, Contrataciones y Servicios públicos.
- 18.- Sancionar ordenanzas relativas a la transferencia de inmuebles de propiedad del Municipio a título gratuito u oneroso, y constitución de gravámenes sobre bienes de la Municipalidad.
- 19.- Someter los casos que correspondan al referéndum.
- 20.- Formar organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y prestaciones de servicios públicos comunes.
- 21.- Aprobar las cuentas anuales de la administración.
- 22.- Convocar cuando así se decida por simple mayoría, a los Secretarios del Departamento Ejecutivo a concurrir obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, a dar los informes pertinentes. La citación se hará con tres (3) días de anticipación y expresara los puntos a los que deberán responder.
- 23.- Pedir informe al Departamento Ejecutivo, los que deberán ser contestados dentro del término que fije el cuerpo que no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.
- 24.- Nombrar de su seno comisiones para mejor desempeño de las atribuciones que les concierne.
- 25.- Dictar normas relativas a bromatología, salubridad, higiene alimentaria y saneamiento ambiental.
- 26.- Dictar normas reglamentarias respecto del abastecimiento , introducción, producción, almacenamiento, transporte, exhibición y distribución de productos alimenticios.
- 27.- Dictar normas sobre instalación, habilitación y funcionamiento de mataderos frigoríficos, mercados y ferias francas, debiendo fijar en todos los casos radio de ubicación, atendiendo al irrestricto respeto por la higiene general del ejido Municipal, preservando la salubridad del ambiente.
- 28.- Dictar el régimen de control de pesas y medidas, conforme a la legislación vigente.
- 29.- Sancionar códigos o reglamentos de transito para regular la circulación, el estacionamiento, la carga y descarga de vehículo, derechos y deberes del peatón.
- 30.- Reglamentar el transporte comercial de personas y cosas.
- 31.- Reglamentar los actos, espectáculos y las exhibiciones de cualquier naturaleza que se realicen en la vía pública, lugares de uso y locales de acceso público.
- 32.- Imponer nombre a calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos.
- 33.- Disponer la reglamentación tendiente a la protección del ambiente de las especies animales y vegetales, como así también la tenencia y el comercio de animales.
- 34.- Dictar la Ordenanza sobre la planificación del desarrollo urbano, sub-urbano y rural conforme establecidas en esta Carta Orgánica Municipal.
- 35.- Crear entes autárquicos.
- 36.- Promover el establecimiento y la prestación de servicios públicos municipalizados o privatizados, aquellos que estime conveniente.

37.- Promover la construcción de viviendas familiares, pudiendo utilizar las formas y los sistemas establecidos en las instituciones de créditos existentes, sin perjuicio de los que se crearen en el futuro.

38.- Adoptar las medidas de precaución tendientes a paliar las consecuencias de las inundaciones, incendios, derrumbes y otros cataclismos.

39.- Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica Municipal y aquellas que no han sido delegada expresamente al Intendente Municipal.

CAPITULO III DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

ARTÍCULO 162: ENTIDAD JURIDICA DE LA ORDENANZA: Las Ordenanzas son disposiciones con virtualidad de ley no será admitida acción alguna para impedir su cumplimiento, salvo la iniciativa popular, que solicite su derogación, o el ejercicio de sus derechos por ante la Justicia por parte de los ciudadanos que se consideren afectados.

ARTÍCULO 163: OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO: Las Ordenanzas son obligatorias después de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y desde el día que en ellas se determine. Si no determina el tiempo la Ordenanza será obligatoria cinco (5) días después de su publicación.

ARTÍCULO 164: PRESENTACION DE PROYECTOS: Los proyectos de Ordenanzas podrán ser presentados por los miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, el Juez de faltas o por cualquier ciudadano o institución intermedia que ejercite el derecho de Iniciativa Popular.

ARTÍCULO 165: SANCION: La Ordenanza quedará sancionada cuando fuere aprobada por mayoría, salvo los casos expresamente determinados por esta Carta Orgánica donde se requiera otra mayoría de votos.

ARTÍCULO 166: PROMULGACION: Aprobado el proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considerará aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles de haberlo recibido.

ARTÍCULO 167: ORDENANZAS CON VETO PARCIAL O TOTAL: Vetado un proyecto de Ordenanzas por el Departamento Ejecutivo en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo, que lo tratará nuevamente y si lo confirma por una mayoría de los dos tercios de los miembros del Cuerpo, el Proyecto es ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación de inmediato.

Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, este solo puede promulgar la parte no vetada, si ella tuviere autonomía normativa y no afectara la unidad del proyecto, debiendo poner a consideración del Concejo Deliberante la parte vetada, a los fines de ser sometida al tratamiento dispuesto en el apartado anterior.

ARTÍCULO 168: TRAMITE URGENTE: En cualquier periodo de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo proyectos que solo requieran para ser aprobados, la simple mayoría de sus miembros presentes, con pedido de urgente tratamiento. Estos deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la recepción por el cuerpo.

Este plazo será de sesenta (60) días para el proyecto de Ordenanza de Presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecho aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud. Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente rechazado. El Concejo, con excepción del proyecto de presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resolviere con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo.

ARTÍCULO 169: DOBLE LECTURA: Es de aplicación obligatoria el sistema de DOBLE LECTURA para la aprobación de las ordenanzas que dispongan:

a.- Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.

- b.- La municipalización y/o otorgamiento de concepciones de obras y servicios públicos.
 - c.- Otorgar el uso de los bienes del municipio a personas físicas o jurídicas.
 - d.- Crear entidades descentralizadas autárquicas.
 - e.- Crear empresas municipales y sociedades con participación de capital privado.
 - f.- Contratar empréstitos
 - g.- Aprobar la cuenta general del ejercicio.
 - h.- Aprobar el régimen de excepción al procedimiento público de selección - contratación directa- para la enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos y al de venta en remate público.
 - i.- Transmisión, otorgamiento y constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles o enajenables del Municipio.
 - j.- Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.
 - k.- Declarar de utilidad pública sujeto a expropiación los bienes que considere necesarios para ser afectados al uso público.
 - l.- Imponer nombres a calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos.
 - ll.- Modificar los nombres impuestos en ejercicio de la atribución del inciso anterior.
- Entre la primera y la segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.
- En los casos mencionados en los incisos g.- y h.- se requerirá para su aprobación, el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros integrantes del Concejo, tanto en primera como en segunda lectura . En los previstos en los incisos a.-, b.-, c.-, d.-, e.-, f.-, i.-, j.-, k.-, ll.-, ll.- será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros integrantes del Cuerpo, en ambas lecturas.

REGISTRO: Sancionada y promulgada una ordenanza, ésta será transcrita en un registro especial que se llevará al efecto y posteriormente formará parte del Digesto Municipal en la forma que se estipula en el Artículo 194 y que posteriormente se reglamentará por ordenanza.

CAPITULO IV DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 170: El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo del Intendente, quien es el jefe de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 171: CONDICIONES: Para ser electo Intendente Municipal se requiere haber cumplido veinticinco (25) años de edad, ser nativo del Departamento Andalgalá, ser argentino o tener cuatro (4) años en el ejercicio de la Ciudadanía y - en estos dos últimos casos- registrar una residencia inmediata en el Departamento no inferior a dos (2) años, al tiempo de la elección, rigiendo las mismas condiciones e inhabilidades de los Concejales.

ARTÍCULO 172: DURACION: El Intendente Municipal será elegido directamente por el pueblo de la jurisdicción municipal a simple pluralidad de sufragios y durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto por un período inmediato, luego del cual solo podrá ser elegido nuevamente después de un lapso de cuatro años.

ARTÍCULO 173: JURAMENTO: Al asumir el cargo prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en Sesión especial. Presentará una declaración jurada efectuada ante Escribanía Municipal o particular, de los bienes patrimoniales que posea al iniciar y finalizar su gestión, en un plazo no mayor de treinta (30) días, remitiendo copia certificada al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 174: RESIDENCIA Y DEDICACION: El Intendente residirá en la jurisdicción municipal bajo pena de destitución y brindará a sus funciones municipales una dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 175: AUSENCIA: El Intendente Municipal no podrá ausentarse del Municipio por mas de siete (7) días, sin previa autorización del Concejo Deliberante. Si la ausencia fuera menor a dicho período informará oportunamente las razones de la misma.

ARTÍCULO 176: AUSENCIA TEMPORARIA: En caso de ausencia temporaria o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo serán desempeñadas por el Presidente del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 177: IMPEDIMENTO DEFINITIVO: Si ocurriere la muerte, destitución, renuncia o acaeciera un impedimento definitivo del Intendente Municipal, éste será reemplazado hasta la finalización del mandato según lo establecido en el Artículo 176 de ésta Carta Orgánica. Cuando faltaren mas de dos años para completar el período, deberá convocar a elecciones en el término de treinta días para designar el Intendente que completará dicho período y fijará las elecciones para una fecha comprendida entre los treinta y sesenta días contados a partir del Acto de Convocatoria.

ARTÍCULO 178 : DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Intendente Municipal:

- 1.- Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, el Proyecto de Ordenanza sobre organización y estructura de las Secretarías de su dependencia y el de su presupuesto. En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante podrá sancionar el presupuesto sobre la base del vigente.
- 2.- Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentando aquellas que corresponda.
- 3.- Ejercer el veto total o parcial en el plazo de diez días hábiles de las Ordenanzas, devolviéndolas para su nuevo tratamiento, debiendo promulgarlas obligatoriamente dentro de las veinticuatro horas y publicarlas dentro de las cuarenta y ocho horas de la comunicación si regresaran con la aprobación de los dos tercios de los miembros del Concejo.
- 4.- Dictar resoluciones basadas en ordenanzas.
- 5.- Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Deliberante.-
- 6.- Convocar a Elecciones Municipales.
- 7.- Inaugurar los períodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberante brindando informes respecto de la gestión municipal y de los planes de gobierno.
- 8.- Convocar al Concejo Deliberante, a sesiones extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo exijan.
- 9.- Concurrir al Concejo cuando lo estime conveniente, y participar de los debates, pero no podrá votar.
- 10.- Responder a los pedidos de informes que le requiera el Concejo Deliberante.
- 11.- Establecer la estructura y organización del Departamento Ejecutivo con sus correspondientes manuales de misiones y funciones.
- 12.- Ejercer la superintendencia del Personal Municipal.
- 13.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, conforme lo establezca la reglamentación respectiva.
- 14.- Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas y personalmente o por apoderados en las acciones judiciales.-
- 15.- Formular las bases de los procedimientos públicos de selección y aprobar o desechar las propuestas, de conformidad al régimen de contrataciones.
- 16.- Expedir ordenes de pago y hacer recaudar las rentas de acuerdo a las ordenanzas.
- 17.- Presentar al Concejo Deliberante el balance anual dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio.
- 18.- Celebrar contratos en general, los que deberán contar con el acuerdo del Concejo Deliberante en los casos previstos por ésta Carta Orgánica.
- 19.- Otorgar permisos y habilitaciones como así también ejercer el control de todas las actividades sujetas al poder de policía municipal, de acuerdo a las Ordenanzas y Leyes vigentes.
- 20.- Solicitar al Juez competente, la orden de allanamiento a domicilios y disponer la desocupación, clausura de inmuebles o instalaciones con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, para asegurar el cumplimiento de las normas relativas a seguridad, higiene, salubridad y moralidad pública, cuando graves razones lo justifiquen, previo informe fundado de las reparticiones técnicas competentes.
- 21.- Solicitar la orden de secuestro preventivo de mercaderías, artículos u objetos empleados como instrumento para la comisión de contravenciones.-

- 22.- Aplicar y ejecutar multas y demás sanciones que se fijen en las ordenanzas, sin perjuicio del ejercicio de los derechos y recursos que establezca el Código de Procedimiento Administrativo Municipal.
- 23.- Proponer al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto municipal y del calculo de gastos y recursos del siguiente ejercicio financiero, hasta treinta (30) días antes de la finalización del período ordinario de sesiones.
- 24.- Proponer al Concejo Deliberante el Programa de Capital de acuerdo a lo establecido en el Artículo 239 de ésta Carta Orgánica.
- 25.- Recaudar los recursos e invertir la renta de acuerdo con las autorizaciones otorgadas por las ordenanzas respectivas.
- 26.- Convenir con la Nación o la Provincia la percepción de los tributos, dando conocimiento al Concejo Deliberante.
- 27.- Publicar el estado de tesorería, la ejecución del presupuesto y la memoria anual sobre el estado financiero de la administración.
- 28.- Llevar los libros, formularios y demás documentación que indique el Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- 29.- Formar y conservar inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.
- 30.- Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal de conformidad a las ordenanzas vigentes.
- 31.- Aceptar o rechazar toda transmisión a título gratuito hecha al Municipio.
- 32.- Reglamentar la prestación de los servicios municipales, la ejecución de la obra pública y controlar su eficiencia.
- 33.- Imponer las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las Ordenanzas municipales y disposiciones legales.
- 34.- Fijar las remuneraciones adicionales y demás bonificaciones de los funcionarios y empleados del Ejecutivo Municipal.
- 35.- Designar Delegados Municipales en los distritos de la jurisdicción municipal y aquellas localidades que por sus características geo-demográficas lo estime conveniente.
- 36.- Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas y las no delegadas expresamente a otros poderes del Municipio.

DE LOS SECRETARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 179: SECRETARIOS: El despacho de los asuntos del Departamento Ejecutivo estará a cargo de Secretarios, quienes serán designados y removidos por el Intendente Municipal.

ARTÍCULO 180: COMPETENCIA. RESPONSABILIDADES: Lo Secretarios conforman el Gabinete Municipal y refrendan y legalizan con su firma los decretos y resoluciones del Intendente, en los actos que son materia de su competencia, por lo que son solidariamente responsable de tales acciones y/u omisiones.

ARTÍCULO 181: REQUISITOS. INCOMPATIBILIDADES: Para ser Secretario se requiere ser profesional o al menos poseer una probada idoneidad en la materia de la Secretaría a su cargo y cumplir con las mismas condiciones que para ser Concejel, no ser cónyuge del Intendente, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad. Además tendrán las mismas incompatibilidades que se establecen en la presente Carta para los Concejales.

ARTÍCULO 182: JURAMENTO. DECLARACION PATRIMONIAL: Los Secretarios y demás funcionarios prestarán juramento al asumir sus funciones ante el Intendente Municipal, prometiendo el fiel desempeño del cargo con arreglo a esta Carta Orgánica y a la Constitución Nacional y Provincial. Asimismo deberán presentar una declaración jurada, efectuada ante la Escribanía Municipal o particular, de su patrimonio al inicio y al final de su gestión y en un plazo no mayor de treinta (30) días para ser giradas al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE DISTRITO

ARTÍCULO 183: DELEGADOS MUNICIPALES: El Municipio creará Delegaciones Municipales de Distritos, cuyas funciones serán ejercidas por un Delegado, el que será nombrado por el Intendente. El mismo será funcionario no escalafonado. La remuneración del Delegado, el número, estructura y funcionamiento de las delegaciones municipales distritales será determinada por ordenanza.

ARTÍCULO 184: CONDICIONES. INCOMPATIBILIDADES: Para ser Delegado Municipal se requiere haber cumplido veintiún (21) años de edad, ser nativo del Departamento Andalgala, y registrar como mínimo tres (3) años de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su nominación y tener la calidad de elector en la jurisdicción de la delegación. Rigen para los delegados municipales las mismas incompatibilidades que los Concejales.

CAPITULO V DE LA FISCALIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 185: La Fiscalía Municipal es un órgano encargado de defender el patrimonio de la Municipalidad y velar por la legalidad y legitimidad de los actos de administración.

ARTÍCULO 186: El Fiscal Municipal tendrá la función de contralor de la legalidad y legitimidad de los actos de la administración municipal, debiendo dictaminar sobre los mismos con los alcances que establezca la reglamentación, representará la Municipalidad ante los Tribunales de Justicia y sin perjuicio de las demás funciones que determine la Ordenanza, será parte legítima en los juicios contenciosos- administrativos y todos aquellos donde se controvertieren intereses del Municipio. Es el superior jerárquico de los abogados de la administración municipal que tengan la defensa del Municipio en cualquier instancia judicial.

Asimismo, deberá recurrir toda ordenanza, reglamento, decreto o resolución contraria o violatoria de esta Carta Orgánica o a los intereses patrimoniales y derechos de la Municipalidad y tendrá intervención en todos los procesos que se formen ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia donde la Municipalidad sea parte.

ARTÍCULO 187: El Fiscal Municipal tendrá rango de Secretario del Departamento Ejecutivo, será nombrado por el Intendente de acuerdo con el Concejo Deliberante y permanecerá en sus funciones mientras dure el mandato de quien lo designó pudiendo ser removido por el Intendente. También podrá serlo por las causales y el procedimiento del Juicio Político.

ARTÍCULO 188: Para ser Fiscal Municipal se requiere tener título de Abogado con seis (6) años como mínimo de ejercicio de la profesión y versación en Derecho Público. La Ordenanza reglamentará la estructura, atribuciones, funcionamiento de la Fiscalía y establecerá los requisitos e incompatibilidades para desempeñar el cargo.

CAPITULO VI DE LA ESCRIBANIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 189: En el ámbito del Departamento Ejecutivo funcionará la Escribanía Municipal como Órgano técnico- notarial.

ARTÍCULO 190: la Ordenanza reglamentará su funcionamiento en base a las siguientes pautas:

a.- Dicho organismo estará a cargo de un Escribano de Gobierno Municipal y uno o más Escribanos Adjuntos, según las necesidades.

b.- Para ser titular de la Escribanía Municipal y/o Adjunto, se requiere: tener título de Escribano, haber ejercido la función de Escribano Titular o Adscripto, durante el mínimo de tres (3) años. Tener Registro Notarial en la jurisdicción de este Municipio.

c.- El titular de la Escribanía Municipal tendrá una remuneración similar a la del Director Municipal y/o cargo equivalente. El Escribano Titular y los Adjuntos no podrán percibir por los actos y/o contratos que efectúen en ejercicio de sus funciones ningún otro tipo de retribución.

ch.- El cargo de Escribano de Gobierno Municipal o Adjunto no será incompatible con el ejercicio de la profesión de Escribano.

ARTÍCULO 191: El Escribano de Gobierno tendrá a su cargo el Protocolo Notarial Municipal el que será llevado con las mismas formalidades y de arreglo de las disposiciones que rigen la materia para el resto de los Escribanos Provinciales, de acuerdo a las normativas vigentes.
Además del Protocolo notarial, tendrá a su cargo el Libro de Actas y Juramentos, el Registro de Declaraciones de Bienes Patrimoniales y toda otra documentación que fijen las normativas respectivas.

ARTÍCULO 192: El Escribano de Gobierno Municipal intervendrá en actos o contratos jurídicos notariales en que sea parte el Municipio y en las transmisiones de inmuebles municipales a personas de escasos recursos económicos y tendrá los demás derechos y obligaciones que se estipulen en esta Carta o se reglamente por ordenanzas y/o normas correspondientes.

ARTÍCULO 193: El Escribano de Gobierno y/o los adjuntos será designados por el Intendente.

ARTÍCULO 194: DIGESTO MUNICIPAL, CODIFICACION: Por lo menos cada tres años el Intendente Municipal dispondrá previa certificación de la Escribanía Municipal la preparación de una codificación general de todas las ordenanzas y resoluciones municipales que tengan fuerza y efecto de ley, la que deberá ser aprobada por el Concejo Deliberante mediante ordenanza y ser publicada a la brevedad en forma de volumen. Esta compilación será conocida y citada oficialmente como Digesto Municipal.

CAPITULO VII DE LA CONTADURIA Y TESORERIA

ARTÍCULO 195: El Contador y el Tesorero de la Municipalidad serán designados por el Intendente con el acuerdo del Concejo Deliberante y serán los jefes y encargados de las respectivas áreas.
Para desempeñarse en el cargo de Contador se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y el título de Contador Público Nacional, o título Universitario afín, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o desempeño en la administración pública en tareas afines; y el tesorero los mismos requisitos, pero con título universitario o idóneo.

ARTÍCULO 196: INTERVENCION PREVIA: La Contaduría intervendrá previamente las órdenes de pago que autoricen gastos, sin cuyo visto bueno no podrá cumplirse, salvo cuando hubiere insistencia del Departamento Ejecutivo con acuerdo de Secretarios. En cuyo caso, pondrá en conocimiento del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas de la Provincia a sus efectos.
La Contaduría no prestará conformidad a pago alguno que no esté autorizado por la Ordenanza General de Presupuesto o por una especial que autorice el gasto.

ARTÍCULO 197: PAGOS- DISPONIBILIDADES: La Tesorería no podrá efectuar pagos que no estén autorizados por la Contaduría.
Las responsabilidades, deberes y atribuciones del contador y del Tesorero Municipal serán determinados por ordenanzas.

ARTÍCULO 198: CONTROL INTERNO: La Contaduría deberá ejercer el control interno de la gestión económica- financiera de la hacienda pública a cuyo efecto tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registro referido al ámbito de competencia en uso de las funciones que tiene establecidas.

ARTÍCULO 199: A los fines de la fiscalización y contralor de la percepción e inversión de los caudales públicos de la Municipalidad, la Contaduría elevará la documentación respectiva al Tribunal de Cuentas de la Provincia en cumplimiento a lo previsto por la Constitución Provincial, cumpliéndose en todos los casos con el control previo concomitante y posterior al gasto público.

CAPITULO VIII DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

ARTÍCULO 200: JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS: La Municipalidad organizara su propia administración de la Justicia Municipal de Faltas, con plena autonomía funcional conforme los principios consagrados en la Constitución Provincial y los de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 201: COMPETENCIA: Tendrá competencia en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resulten de la violación de las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al gobierno municipal, a excepción de: las infracciones al régimen tributario, las violaciones al régimen disciplinario interno de la administración municipal, las transgresiones e incumplimiento de carácter contractual, las contravenciones cometidas por menores que fueran inimputable según del Código de Faltas y Ordenanzas respectivas, en cuyo caso, si correspondiere, se dará conocimiento al Juzgado de Menores de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 202: CONSTITUCION: La Justicia Municipal de Falta sera ejercida por uno o varios Jueces Municipales de Faltas, de acuerdo al crecimiento de la población y tendrá la estructura y funcionamiento que determina la Ordenanza.

ARTÍCULO 203: DESIGNACION: El Juez Municipal de Faltas, sera designado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, previo concurso de antecedentes, y tendrá el rango de Secretario del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 204: REQUISITOS: Para ser Juez Municipal de Faltas se debe reunir los siguientes requisitos:

- a.- Tener título de abogado, con cinco (5) años en ejercicio de la profesión o tres (3) años cuando se hubiere desempeñado en funciones Judiciales por mas de dos (2) años.
- b.- Las demás condiciones para ser Concejales.

ARTÍCULO 205: INAMOVILIDAD Y REMOCION: El Juez Municipal de Faltas, sera inamovible mientras dure su buena conducta.

Solo podrá ser removido en su cargo por el Concejo Deliberante a través del mecanismo de la destitución y por las siguientes causas: retardo reiterado de justicia, desorden de conducta, inasistencia reiterada no justificada, negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, comisión de delitos dolosos, desconocimiento notorio y reiterado del derecho, ineptitud evidente y manifiesta y violación de incompatibilidades.

ARTÍCULO 206: INCOMPATIBILIDADES: El Juez Municipal de Faltas, no podrá realizar actividad política, ni practicar juego de azar, tampoco podrá ejercer su profesión, empleo o actividades con fines de lucro, salvo la docencia; ni cobrar jubilación ni pensión, ni ejercer el comercio, ni asesorar o intervenir en actuaciones extrajudiciales que se puedan ver afectados los intereses de la Municipalidad, todas las incompatibilidades para ser concejal, ni realizar acto alguno que comprometa la imparcialidad y majestad de sus funciones.

ARTÍCULO 207: ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Justicia Municipal de Faltas elaborar su propio presupuesto de gastos, recursos e inversiones, remitiendo anualmente al Departamento Ejecutivo para sus consideración y posterior elevamiento al Concejo Deliberante para su tratamiento. La elaboración del mismo esta a cargo del Juez Municipal de Faltas cuando existiere uno solo o con acuerdo de Jueces cuando hubiere mas de uno.

El Juez Municipal de Faltas podrá presentar al Concejo Deliberante sugerencias en forma de Proyecto de Ordenanzas de todo lo relacionado a la Organización y funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 208: FUNCIONAMIENTO PERMANENTE: La Justicia Municipal de Faltas funcionara de manera continua, durante todo el aso. El reglamento respectivo, aprobado por Ordenanza, establecerá el mínimo de horas diarias que debe funcionar y el sistema para atender en las causas de urgencias.

CAPITULO IX

DE LAS ACEFALIAS Y CONFLICTOS

ARTÍCULO 209 : ACEFALIA: Se considerará acéfalo al Concejo Deliberante, cuando incorporados los suplentes de las listas correspondientes, no se pudiera alcanzar el quórum necesario para funcionar. En tal caso el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el período. Cuando restaren menos de seis meses para el vencimiento del mandato, el Departamento Ejecutivo solicitará la intervención del Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Provincial, a fin de que éste la requiera del Poder Legislativo Provincial.

ARTÍCULO 210: En el caso de impedimento definitivo del Intendente, se aplicará el mecanismo previsto en el Artículo 177 de la Presente Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 211: DE LA INTERVENCION AL MUNICIPIO: Producida la intervención a la Municipalidad que prevé el Artículo 254° de la Constitución Provincial, el Interventor se limitará a:

- a.- Convocar a elecciones en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.
- b.- Ejercer las funciones urgentes e indispensables de la administración. Le está vedado al interventor realizar actos de disposición, concesión de obras y/o servicios y la derogación y/o modificación de Ordenanzas. La Intervención Municipal sólo podrá efectuar designaciones del Gabinete Municipal, los que culminarán su gestión junto con la misma.

ARTÍCULO 212: La Intervención Federal a la Provincia no implicará la intervención a la Municipalidad salvo que así lo hubiere dispuesto expresamente la autoridad nacional que ordenó la medida y ésta se compadezca con las causales expresadas en la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 213: CONFLICTOS: Producido un conflicto interno que afecte el normal funcionamiento de la Municipalidad, o de ésta con otra, o con el Estado Provincial, se deberá dar intervención a la Corte de Justicia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 260° de la Constitución de la Provincia.

TITULO SEGUNDO ORGANIZACION MUNICIPAL

CAPITULO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 214: ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar y someter a la aprobación del Concejo Deliberante, el proyecto de la Estructura Orgánica de la Municipalidad, con sus correspondientes manuales de misiones y funciones hasta el nivel de Secretarías.

Las estructuras inferiores con sus respectivos manuales de misiones y funciones deberán ser establecidas por el Intendente y aprobadas por Decreto Acuerdo, siguiendo criterios de racionalidad, eficiencia y participación.

El Concejo Deliberante elaborará y aprobará su propia estructura orgánica y el manual de misiones y funciones.

ARTÍCULO 215: Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades y exigencias establecidas en esta Carta Orgánica, las ordenanzas que en su consecuencia se dicten y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 216: Las ordenanzas de procedimientos administrativos deberá respetar los siguientes principios: legalidad, publicidad, informalidad, eficacia, verdad, celeridad y economía procesal, sencillez en el trámite, determinación de plazos para expedirse, participación de los afectados e interposición de los recursos garantizando el derecho de defensa.

ARTÍCULO 217: Para los pedidos de protección de los intereses difusos, ecológicos o de cualquier otra índole la reglamentación establecerá el modo, forma y tiempo de su consideración.

ARTÍCULO 218: Cuando se deduzca acción contra la legalidad de una ordenanza municipal, el pleito será contencioso administrativo y su fallo corresponderá a la Corte de Justicia. En todo los demás casos en que los actos de la Municipalidad, obrando como persona jurídica, dieren origen a acciones civiles, serán judiciales ante los jueces respectivos.

ARTÍCULO 219: Si la Municipalidad fuera demandada y condenada a pagar suma de dinero, sus rentas no podrán ser embargadas, a menos que el Concejo Deliberante no hubiere arbitrado los medios para efectivizar el pago durante el periodo de sesiones inmediato siguiente a la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales.

ARTÍCULO 220: El cobro judicial de las rentas de la Municipalidad se efectuará por el procedimiento prescripto para el juicio de apremio en el Código de Procesamiento Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca. Será título suficiente una constancia de deudas suscripta por el Intendente o por el funcionario que estuviere facultado por las Ordenanzas pertinentes.

ARTÍCULO 221: Los Escribanos y los titulares de registros de la propiedad y del automotor, no podrán autorizar actos por los que se transfieran o modifiquen los dominios sobre bienes raíces, negocios, establecimientos industriales, automotores, moto vehículos y otros bienes registrables cuyos titulares y/o bienes estuvieren radicados en la jurisdicción municipal, sin que se acredite estar pagados los impuestos, tasas y contribuciones municipales, referidos al negocio jurídico de que se trate, bajo pena de la multa que fije la Ordenanza respectiva, las que se cobrarán por el procedimiento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 222: A los fines de determinar la deuda el escribano, o el titular del registro en su caso, deberá solicitar a la Municipalidad el certificado correspondiente, que se expedirá dentro del plazo perentorio de cinco (5) días. Emitido el certificado el escribano o el titular del registro, podrá autorizar el acto previa retención de los montos adeudados, que deberá depositar dentro de los cinco (5) días en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 223: PERSONAL MUNICIPAL: El Personal Municipal estará integrado por:

a.- Empleados, permanentes y no permanentes.

b.- Las Autoridades Electivas, Secretarios, Directores, Personal de Gabinete y demás funcionarios que establezca esta Carta Orgánica y las Ordenanzas respectivas, las cuales no tendrán estabilidad.

ARTÍCULO 224: El Personal Permanente y No Permanente de la Municipalidad estará regido por un Estatuto que deberá garantizar sus derechos y obligaciones, estableciendo las condiciones de ingreso en base al requisito de la idoneidad, el escalafón y la carrera administrativa, los concursos de selección para los ascensos y promociones, condiciones dignas y equitativas de labor, capacitación del personal, la salubridad y condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, régimen disciplinario con garantía del derecho de defensa e incompatibilidades.

El personal permanente tendrá derecho a la estabilidad, no pudiendo ser separado del cargo, ni de sus funciones, sin haber incurrido en algunas de las causales que contempla la ordenanza respectiva y también la tramitación de sumario previo que se funde en causa legal y garantizando el derecho de defensa. Toda cesantía que contravenga lo antes expresado, será nula de nulidad absoluta, con la debida reparación e indemnización.

Todos los empleados municipales tienen derecho a que se prevean y aseguren los medios necesarios para atender las exigencias de los agentes municipales, en caso de accidente, enfermedad, invalidez, maternidad y muerte.

A la gratuidad para la promoción de actuaciones administrativas, de naturaleza gremial o laboral.

En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador.

También tendrán derecho a participar en las empresas públicas que formare la Municipalidad en la forma y condiciones que se establezcan por Ordenanzas, para la elevación económica y social del trabajador en armonía con las exigencias de la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 225: Queda prohibido a todo el personal municipal lo siguiente: a- Adquirir, aunque sea en remate público, los bienes municipales.

b- Intervenir en transacciones que se refieran a bienes o a rentas municipales sin Ordenanza especial que lo autorice.

c- Constituirse en cesionario de crédito contra la Municipalidad.

d- Intervenir o autorizar todo acto o asunto que tenga interés personal o lo tengan sus parientes hasta el cuarto grado por consanguinidad y segundo de afinidad.

e- Toda otra que se establezca por Ordenanza.

ARTÍCULO 226: Los actos, contrato o resoluciones emanados de funcionarios o empleados municipales que no se ajusten a las prescripciones establecidas por las Constituciones Nacionales y Provinciales, la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas, serán nulos. La Ordenanza respectiva reglamentará las sanciones disciplinarias que correspondan aplicar a los funcionarios o agentes de la administración municipal por los actos que importen extralimitaciones, transgresiones u omisiones de sus deberes.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 227: El patrimonio municipal estará integrado por:

a.- Los bienes de dominio público y privado.

b.- El Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 228: Son bienes del dominio público municipal el patrimonio ambiental y todos aquellos de propiedad del municipio, destinados al uso público y de utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Son bienes de dominio privado municipal, los que son de propiedad del municipio, en su carácter de sujeto de derecho.

ARTÍCULO 229: Los bienes del dominio público Municipal son inalienables, inembargables, imprescriptibles y están fuera del comercio, mientras se encuentren afectados al uso público.

La desafectación de un bien de dominio público, solo podrá efectuarse por Ordenanza sancionada con la mayoría de dos tercios de los integrantes del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 230: El Tesoro Municipal se formará con:

a.- El producido de las tasas, contribuciones e impuestos.

Los impuestos podrán ser permanentes o transitorios y recaerán especialmente en las industrias y profesiones ejercidas en la jurisdicción, sobre diversiones y espectáculos públicos, sobre publicidad cualquiera sea el medio empleado, patentes de automotores.

Tasas por servicios y otras, tales como licencia de conductores, ocupación y utilización del espacio público, importación o exportación de productos de las agro-industrias alimenticias, madereras, artesanales, mineras, etc.

b.- La renta de los bienes propios.

c.- El producido de la actividad económica que desarrolla y los servicios públicos que preste, y de las contribuciones por mejora que se fijen por el mayor valor directo o indirecto de las propiedades como consecuencia de la obra municipal.

d.- La participación obligatoria en la proporción que deberá establecer la ley en el producido líquido de los impuestos nacionales y provinciales que se recauden en la jurisdicción y las regalías que le correspondiere.

e.- Con las tarifas, el canon, las regalías o las contribuciones que le correspondieren de acuerdo al artículo 68 de la Constitución Provincial.

f.- Los empréstitos y operaciones de créditos para obras y servicios públicos, no pudiendo invertirse en gastos ordinarios de la administración.

g.- Los provenientes de donaciones, legados, subsidios, subvenciones y demás aportes especiales que no sean incompatibles con los fines establecidos en la Constitución Provincial.

h.- Los ingresos provenientes de las privatizaciones, y de las concesiones de obras y servicios públicos.

- i.- El producto de las ventas de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del municipio de conformidad con el Artículo 2.535 del Código Civil.
- j.- El producto de la venta de bienes, decomisados, secuestrados y de remates.
- k.- Las multas, actualizaciones e intereses y demás recursos y sanciones pecuniarias que establezcan las Ordenanzas.
- l.- Los aportes no reintegrables.
- ll.- Los demás ingresos que se determinen por Ordenanzas en cumplimiento de los fines de competencia municipal.

ARTÍCULO 231: Los Tributos Municipales respetaran los principios constitucionales de equidad, justicia, proporcionalidad y simplicidad, y deberán armonizarse con los regímenes impositivos del gobierno provincial y nacional.

ARTÍCULO 232: EXENCIONES: Queda absolutamente prohibido dictar normas que contengan exenciones tributarias de carácter particular.

ARTÍCULO 233: EMPRESTITOS: La Municipalidad por Ordenanza sancionada conforme el procedimiento establecido en esta Carta Orgánica podrá contratar empréstitos sobre su crédito general y realizar operaciones de crédito destinadas a la financiación de sus obras públicas, promoción del crecimiento económico y social, modernización y eficacia del municipio y otras necesidades excepcionales.-

La Ordenanza determinará fehacientemente los recursos que se afecten al pago de amortizaciones e intereses de las deudas contratadas, no pudiendo comprometer mas del veinte por ciento de las rentas municipales.-

CAPITULO III PRESUPUESTO GENERAL - PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 234: AÑO FISCAL: El año fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Andalgalá comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 235: PRESENTACION DEL PRESUPUESTO: Hasta el treinta de octubre inclusive de cada año, el Intendente presentará al Concejo Deliberante el presupuesto del año siguiente fiscal y un mensaje adjunto al mismo,

ARTÍCULO 236: MENSAJE SOBRE PRESUPUESTO: El mensaje del Intendente explicará el Presupuesto en términos financieros y en términos de programas de trabajo. Delineará el proyecto de política financiera de la ciudad para el año subsiguiente, describirá los elementos importantes, los cambios introducidos en la política financiera del año en curso, gastos e ingresos, resumiendo la situación de endeudamiento de la municipalidad y cualquier otro material que considere oportuno.

ARTÍCULO 237: PRESUPUESTO: El presupuesto proveerá un completo plan financiero para todos los fondos y actividades del Municipio para el siguiente año fiscal y con excepción de los requisitos que le imponga la ley o la Constitución Provincial a ésta Carta, tendrá la forma que el Intendente considere deseable o que el Concejo Deliberante requiera. Para la organización del presupuesto, el Intendente indicará en secciones separadas:

- a.- Gastos proyectados para operaciones corrientes, detallados por áreas, en términos de sus respectivos programas de trabajo.
- b.- Inversiones de capital proyectadas.
- c.- Las partidas para atender el pago de las retribuciones del personal, que incluyendo cargas sociales, no podrán superar el sesenta por ciento (60%) del presupuesto del ejercicio. Bajo ningún concepto se podrá insertar gastos de personal en otras partidas del presupuesto ni gastos reservados alguno.
- d.- Superávit o déficit neto anticipado de cada servicio público, el presupuesto subsidiario para cada uno de esos servicios, con información detallada de ingresos y gastos que se adjuntarán como apéndices del presupuesto.

En todos los casos se indicará el método de financiamiento para todos los gastos.

ARTÍCULO 238: ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO:

a.- Programa de trabajo y afectación: El Intendente Municipal presentará anualmente junto al proyecto de presupuesto programas de trabajo, especificado por áreas, para el siguiente año fiscal, que contengan un plan de afectaciones presupuestarias.

b.- Pagos y obligaciones prohibidas: No se efectuará ningún pago, ni se incurrirá en obligación alguna, contra ninguna partida, excepto cuando estén de acuerdo con las asignaciones debidamente efectuadas y siempre que se haya certificado previamente la existencia de un saldo suficiente en dicha partida y que hay o habrá disponibilidad de fondos suficientes de la misma para cubrir el reclamo, o cumplir con la obligación cuando llegue el momento del vencimiento y pago.

Cualquier autorización de pago o incurrimiento en una obligación que viole las disposiciones de esta Carta, será nulo, y cualquier pago así efectuado será ilegal. Tal acción será causa de remoción de cualquier funcionario que, a sabiendas, autorizara o efectuara dicho pago, o incurriera en dicha obligación, siendo además deudor ante el municipio por el monto así pagado.

ARTÍCULO 239: PROGRAMA DE CAPITAL: El Intendente preparará y presentará al Concejo Deliberante un programa de capital a cinco años con por lo menos tres meses de anticipación a la fecha final de presentación del presupuesto. Este programa incluirá:

a.- Sumario general claro de sus contenidos.

b.- Un listado de todas las mejoras de capital que el Municipio proyecta realizar durante los cinco años fiscales subsiguientes, con adecuada información que fundamente las necesidades de tales mejoras.

c.- Estimación de costos, métodos de financiamiento y cronogramas recomendados para cada una de tales mejoras.

d.- El costo anual estimado de cada operación y mantenimiento de las obras y servicios a ser construidos o adquiridos. Este costo anual debe afectar por lo menos el quince por ciento (15%) del presupuesto.

ARTÍCULO 240: ACCION DEL CONCEJO DELIBERANTE EN MATERIA DE PRESUPUESTO Y DEL PROGRAMA DE CAPITAL.

a.- AVISO DE AUDIENCIA: El Concejo Deliberante publicará el sumario general del presupuesto y un aviso donde figuren:

1.- Los lugares y horas en los que el público pueda inspeccionar ejemplares del mensaje y del presupuesto y

2.- El lugar y la hora, no más allá de las dos semanas a contar de la publicación, de una audiencia pública sobre el presupuesto.

b.- ENMIENDAS PREVIAS A LA ADOPCION Y APROBACION: después de realizada la audiencia pública, el Concejo Deliberante puede aprobar el presupuesto con o sin modificaciones, hasta treinta días antes del inicio del próximo año fiscal. Si hasta el 31 de diciembre del respectivo año no se hubiere aprobado al presupuesto del ejercicio siguientes, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia el correspondiente al ejercicio vencido, que comprenderá exclusivamente partidas ordinarias a valores constantes.

El procedimiento será idéntico para la aprobación del Programa de Capital.

ARTÍCULO 241: REGISTROS PUBLICOS: Copias del presupuesto y el programa de capital tal como fueron aprobados serán de registro publicados en el Boletín Municipal y deben estar a disposición de la población en lugares adecuados de la ciudad.

ARTÍCULO 242: ENMIENDAS POSTERIORES A LA ADOPCION DEL PRESUPUESTO: Las asignaciones o enmiendas que se autorizan a continuación podrán tener efecto inmediatamente a partir de aprobación por ordenanza:

a.-ASIGNACIONES SUPLEMENTARIAS: Si durante el año fiscal el Intendente Municipal certifica que hay disponibilidad para asignaciones porque los ingresos han superado los estimados en el presupuesto, el Concejo Deliberante puede efectuar, mediante ordenanza, asignaciones suplementarias para el año, hasta el monto de dicho excedente.

b.-ASIGNACIONES DE EMERGENCIA: En caso de emergencia pública que afecte la vida, la salud, la propiedad o la tranquilidad pública, el Concejo Deliberante por sí o a solicitud del Ejecutivo, podrá

efectuar asignaciones de emergencia. De no existir saldos presupuestarios, se arbitrará la obtención de créditos especiales.

c.-REDUCCION DE ASIGNACIONES: Si en algún momento durante el año fiscal el Intendente considera la posibilidad de que los ingresos disponibles sean insuficientes en relación con los montos asignados, informará sin demora al Concejo Deliberante, indicando el monto estimado del déficit, las acciones remediadoras que hubiera adoptado y sus recomendaciones, así como cualquier otra medida a ser adoptada, solicitando las acciones que estime necesarias para prevenir o reducir al mínimo cualquier déficit.

d.- TRANSFERENCIA DE PARTIDAS: En cualquier momento del año fiscal, el Intendente Municipal, podrá solicitar fundadamente al Concejo Deliberante autorice mediante ordenanza, la transferencia total o parcial cualquier saldo de partidas de una área a otra.

ARTÍCULO 243: CADUCIDAD DE LAS ASIGNACIONES: Toda asignación con excepción de las de inversiones de capital, caducarán al cierre del año fiscal, en la medida en que no haya sido gastada o afectada. Las asignaciones para inversiones continuarán en vigencia hasta que el propósito a que fueron destinadas haya sido cumplido o abandonado. El propósito de cumplido o abandonado. El propósito de cualquiera de dichas asignaciones se considerará abandonado si transcurre un año fiscal sin ningún desembolso o afectación de la asignación.

ARTÍCULO 244: REMUNERACIONES: El Intendente Municipal percibirá por el desempeño de su cargo una dieta equivalente como máximo el noventa (90 %) por ciento del sueldo, que perciba un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial, por todo concepto y sin ningún otro tipo de adicional.

Los Concejales percibirán una suma que se denominara dieta como retribución y que abarcará todo concepto y tendrá carácter mensual y remunerativo, sin otro tipo de adicional de ninguna naturaleza. Dicha dieta será de hasta el ochenta (80 %) por ciento de la retribución del Intendente, y el Presidente del Concejo Deliberante percibirá una dieta equivalente al Ochenta y cinco (85 %) por ciento de la retribución del Intendente.

Los funcionarios del Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante percibirán una retribución proporcional a la del Intendente Municipal, las que se establecerán por Decreto del Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante respectivamente.

Ningún otro funcionario o agente municipal podrá percibir una retribución mayor a la del Intendente.

ARTÍCULO 245: Las retribuciones, los adicionales y aumentos que se otorguen al personal dependiente del Municipio deberán ser aprobados por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.-

ARTÍCULO 246: REGIMEN DE CONTRATACIONES: Toda adquisición de bienes y servicios, otorgamiento de concesiones y demás contratos se efectuarán conforme a las leyes provinciales y a las Ordenanzas que deberán dictarse, las que aseguren un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados.

Las ventas de bienes municipales deberá efectuarse en remates públicos.

El Concejo Deliberante establecerá, mediante Ordenanza sancionada conforme al trámite prescrito por el método de doble lectura, el procedimiento a seguir y los casos en que se podrá recurrir a la contratación directa o a la excepción al régimen de venta en remate público, definiendo en que casos queda facultado el Departamento Ejecutivo y en cuales es necesaria la aprobación previa por el Concejo Deliberante y las mayorías requeridas de acuerdo a la importancia de la contratación.

Las contrataciones, que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo, serán nulas.-

ARTÍCULO 247: REGIMEN DE CONTABILIDAD: El régimen de contabilidad de la Municipalidad incluyendo todos sus poderes y organismos descentralizados dependiente de la misma será fijado a través de Ordenanzas y estará destinado a la determinación de la composición de su patrimonio y el registro de sus variaciones. Deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económico-financiero de la Municipalidad, tendiendo a la actualización y modernización de los sistemas.

La Ordenanza de Contabilidad deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

a.- Ejecución del presupuesto.

b.- Manejo de fondos, títulos y valores.

c.- Registro de las operaciones de contabilidad.

- d.- Procedimiento para la rendición de cuentas y de fondos y la Cuenta General del ejercicio.
- e.- Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad.

ARTÍCULO 248: Los poderes y organismos descentralizados municipales deberán presentar al Tribunal de Cuentas de la Provincia, hasta el 30 de abril de cada año, la Cuenta General del ejercicio vencido, previa consideración y aprobación del Concejo Deliberante.-

CAPITULO IV DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 249: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O AUTARQUICOS: La Municipalidad podrá crear, por Ordenanza dictada conforme a lo previsto en esta Carta Orgánica, Organismos Descentralizados o Autárquicos para la administración de los bienes y el capital, el ejercicio de funciones administrativas y la prestación de los servicios con participación y control de los usuarios o interesados.

ARTÍCULO 250: La Ordenanza de creación del organismo descentralizado o autárquico, fijará su estructura orgánica, las normas de contabilidad y la modalidad de sus rendiciones de cuentas; las que deberán ser elevadas al Departamento Ejecutivo, quien previo informe, las incluirá como parte integrante de la Cuenta General del Ejercicio de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 251: El Presupuesto de los Organismos Descentralizados o Autárquicos será proyectado por las autoridades que los administren y una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo, deberá ser remitido al Concejo Deliberante juntamente con el proyecto de Ordenanza General de Presupuesto de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 252: Las tarifas, precios, derechos y aranceles fijados por esos organismos descentralizados o autárquicos y empresas deberán ser aprobados por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante. Sin estos requisitos no se considerarán vigentes.

ARTÍCULO 253: EMPRESAS O SOCIEDADES CON PARTICIPACION DE CAPITAL PRIVADO: Para la realización de obras o prestación de servicios públicos podrán, mediante Ordenanza, constituirse, a Iniciativa Privada o de la Municipalidad, Empresas o Sociedades con participación del capital privado.

ARTÍCULO 254: CONCESIONES: La Municipalidad podrá otorgar concesiones de obras o de servicios públicos mediante Ordenanza. En similitud de condiciones, la concesión se otorgará preferentemente a entidades locales, en especial a cooperativas y/o asociaciones.

ARTÍCULO 255: Las Ordenanzas de concesiones de obras y servicios públicos deberán determinar las bases y condiciones, como así también de los precios y tarifas, y sus respectivos ajustes.

ARTÍCULO 256: La Municipalidad podrá resolver el contrato de concesión cuando mediaren razones de interés público, en cuyo caso la Ordenanza respectiva podrá fijar las indemnizaciones a que hubiere lugar.-

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 257: Los Servicios Públicos, son los servicios que tienden a satisfacer las necesidades primordiales del orden local. La Municipalidad ejercerá el poder de policía en la prestación de los servicios públicos que no son cubiertos por ésta y que no están bajo su directa organización, sean estos prestados por empresas u organismos públicos, mixtos o privados, debiendo ejercer las facultades de fiscalización y vigilancia que le son propias en defensa de los usuarios. El ejercicio de la competencia Municipal en la prestación de servicios públicos, no implica excluir la posibilidad de su prestación por la Provincia o la Nación, según las normas de coordinación que se dicten.

ARTÍCULO 258: MUNICIPALIZACION: La Municipalidad podrá declarar cuales son los servicios que podrán ser prestados por ella.

ARTÍCULO 259: La Municipalidad podrá realizar convenios con otros Municipios para la provisión conjunta de servicios.

CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 260: La Municipalidad podrá cubrir necesidades de interés colectivo mediante la organización y puesta en funcionamiento de servicios públicos descentralizados.

ARTÍCULO 261: La Municipalidad asegurara la igualdad y regularidad de la prestación de los servicios y realizará una planificación para optimizar la misma y lograr la compatibilidad ambiental y funcional con las diferentes actividades.

ARTÍCULO 262: Las Ordenanzas respectivas, en todos los casos, deberán determinar la forma de prestación del servicio público y como se establecerán las tarifas, la participación de los usuarios en su fijación y prever el control permanente de la Municipalidad y de los usuarios sobre la prestación del mismo.

ARTÍCULO 263: Las tarifas estarán relacionadas con el costo del servicio, la rentabilidad razonable y la capacidad económica de los usuarios, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para establecer tarifas diferenciales.

ARTÍCULO 264: La Municipalidad, quien ejerce con los usuarios el control del servicio, impartirá, cuando lo crea necesario, las instrucciones que tiendan a su mejor organización y funcionamiento. A esos fines, podrá disponer la modificación o ampliación de la prestación del servicio sin alterar la ecuación económica - financiera.

ARTÍCULO 265: El incumplimiento de obligaciones por el prestatario del servicio sera sancionado con la rescisión del contrato o la cancelación del mismo y con multas, sin derecho a indemnización alguna y de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 266: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Municipalidad podrá disponer la intervención del servicio público, ante el incumplimiento de obligaciones por el prestatario del servicio.

ARTÍCULO 267: Ante la situación prevista en el artículo anterior o la conclusión del contrato, la Municipalidad para asegurar la continuidad en la prestación del servicio, podrá contratar otro prestatario en forma directa o realizarlo por administración, por razones de urgencia, fijándose un plazo cierto no mayor de noventa días hasta la normalización del mismo.

TITULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

CAPITULO I. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.

ARTÍCULO 268: Los funcionarios y empleados de la Municipalidad son individualmente responsables, civil, administrativa y penalmente por los actos, omisiones y faltas o delitos cometidos en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 269: Cuando la Municipalidad fuera condenada en juicio a pagar daños causados a terceros por actos, hechos u omisiones personales de sus funcionarios y empleados, ésta obligatoriamente deberá accionar regresivamente contra aquellos a fin de lograr el resarcimiento.

ARTÍCULO 270: Si se imputare al Intendente, Concejales, y demás funcionarios o empleados, delito doloso o culposo de incidencia funcional procederá de pleno derecho su suspensión cuando exista procesamiento firme. La suspensión de sus funciones será sin goce de haberes los que quedarán retenidos hasta la resolución.

Producida sentencia firme condenatoria, corresponderá la destitución o exoneración sin más trámite.

El sobreseimiento o absolución del imputado, restituirá a este la totalidad de sus facultades y haberes retenidos.

El Concejo Deliberante deberá adoptar la decisión en la Sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial.

Si transcurrido seis meses de la resolución de procesamiento la causa no estuviese resuelta, el imputado reasumirá sus funciones sin perjuicio de lo que establezca posteriormente la justicia.-

CAPITULO II RESPONSABILIDAD POLITICAS: DEL JUICIO POLITICO.

ARTÍCULO 271: El Intendente, los Concejales, los Secretarios del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante, el Fiscal Municipal, el Juez de Faltas y los funcionarios designados con acuerdo del Concejo Deliberante podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento del mandato por el Intendente o por uno o más de sus miembros.

La denuncia será formulada por escrito y deberá estar refrendada, como mínimo, por el cinco por ciento (5%) de las firmas autenticadas del padrón electoral municipal. En todos los casos deberá ofrecer las pruebas en que se funda la denuncia, bajo pena de inadmisibilidad.

La denuncia debe estar fundada en:

- a.- La Comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.
- b.- Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
- c.- Incapacidad física o psíquica que le impida el normal desempeño del cargo.
- d.- Indignidad.

La ordenanza respectiva establecerá los alcances de las causales enunciadas en la presente.

ARTÍCULO 272: El Concejo Deliberante constituirá de entre sus miembros en la primera sesión ordinaria de cada año una Comisión de Juicio Político.

ARTÍCULO 273: Recibida la denuncia, el Concejo Deliberante remitirá la misma a la Comisión de Juicio Político. Esta en el plazo de veinte (20) días de recibida, previa evaluación de la prueba ofrecida e investigación y audiencia del acusado, producirá dictamen.

Cuando él o los denunciados sean uno o varios Concejales, deberán ser inmediatamente sustituidos por los reemplazantes respectivos. Igual procedimiento deberá aplicarse en el caso que uno o más Concejales sean los denunciados.

Los reemplazantes serán convocados única y exclusivamente para que participen en la sesión especial para el análisis y resolución de la denuncia formulada.

ARTÍCULO 274: Transcurrido los veinte (20) días indicados en el artículo anterior, el Concejo, con o sin dictamen de la Comisión, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia. Para declarar admisible la acusación se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros que componen el cuerpo. Aceptada la acusación se suspenderá preventivamente en sus funciones al acusado y fijará una sesión dentro de los veinte días siguientes a efectos de proceder a la lectura de la acusación, recibirá la prueba, para que el acusado ejerza su defensa en forma personal o por medio de defensores letrados y para adoptar la resolución correspondiente disponiendo de absolución o destitución del acusado.

ARTÍCULO 275: El fallo condenatorio necesitará del voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante y no tendrá otro efecto que el de declarar al acusado separado de sus funciones, debiendo, en caso de existir delito, pasar los antecedentes a la Justicia para su juzgamiento.

ARTÍCULO 276: En el caso que el destituido sea el Intendente o Concejales, la medida se someterá a referéndum dentro de los cincuenta (50) días por Convocatoria del Concejo Deliberante Municipal

y se considerará aprobada si el pronunciamiento cuenta con la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si el cuerpo electoral no avala la medida dispuesta por el Concejo, el Intendente o Concejales reasumirán inmediatamente sus funciones.

ARTÍCULO 277: El Juicio Político quedará necesariamente terminado dentro de los sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha en que se declarara admisible la acusación. Vencido este plazo el Concejo Deliberante perderá automáticamente su jurisdicción. En tal caso, caducará el procedimiento, entendiéndose que la formación de la causa no ha afectado el buen nombre y honor del acusado como funcionario ni como ciudadano, debiéndose reintegrar inmediatamente a sus funciones.

ARTÍCULO 278: Si se hubiere promovido el procedimiento del Juicio Político no se podrá ejercer el procedimiento de Revocatoria prescripto en la presente Carta hasta que no finalice aquel o viceversa.

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I PARTICIPACION POLITICA

ARTÍCULO 279: CUERPO ELECTORAL: El Padrón Electoral Municipal comprende:

a.- Los ciudadanos argentinos que reúnan las condiciones para estar registrados en el padrón electoral de la Provincia o de la Nación y tengan domicilio en la jurisdicción municipal.

b.- Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad, que acrediten dos años de residencia inmediata efectiva en el Municipio, que sepan leer y escribir el idioma nacional y que se inscriban en el Padrón Electoral del Municipio, siempre que no están incurso en alguna de las inhabilidades previstas para el elector argentino.

Regirán en el orden municipal incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Nación y la Provincia.

En caso que no estuviere confeccionado el Padrón Electoral Municipal, deberá utilizarse el Padrón Nacional vigente.

CAPITULO II DISTRIBUCION DE LAS REPRESENTACIONES

ARTÍCULO 280: PRINCIPIO GENERAL: La banca pertenece al partido político o alianza electoral que postule al Concejal.

Los partidos políticos, alianzas o frentes electorales podrán solicitar la expulsión de su banca del Concejal cuando el mismo violare algún principio fundamental contenido en la plataforma electoral, o en las Cartas Orgánicas partidarias o cuando se separe del bloque en acto de inconducta partidaria.

En estos casos, la expulsión de su banca de un Concejal deberá ser dispuesta por la autoridad máxima del partido al que pertenezca, o por los órganos que las alianzas o frentes electorales hubieran establecido como autoridad máxima a esos efectos.

ARTÍCULO 281: REGIMEN ELECTORAL: El sufragio es un derecho inherente a la calidad de elector del Municipio de Andalgalá y un deber que se cumplirá con arreglo a las prescripciones de esta Carta Orgánica y a la legislación pertinente.

Créase el Tribunal Electoral Municipal, cuya integración y competencia organización y funcionamiento será regulada por la ordenanza que sancionará al efecto.

ARTÍCULO 282: ELECCION DEL INTENDENTE: El Intendente Municipal de Andalgalá, será elegido en forma directa y a simple pluralidad de sufragios por el pueblo de este Municipio.

ARTÍCULO 283: ELECCION DE CONCEJALES. LISTA DE CANDIDATOS: La elección de los Concejales se realizará mediante el sufragio de una sola lista de candidatos, cuyo número será igual a los cargos a cubrir como titulares con igual número de suplentes.

ARTÍCULO 284: ASIGNACIONES DE CARGOS: Los miembros del Concejo Deliberante según el número que lo constituya deberá ser representativo de la jurisdicción municipal. Serán elegidos en forma directa y proporcional conforme a lo dispuesto en el Código de Derechos Políticos y la ley electoral de la Provincia. Cuando del procedimiento establecido no se obtenga la representación de la minoría, a ésta le corresponderá un miembro siempre que la lista respectiva halla alcanzado el dos por ciento (2%) del padrón electoral municipal.

ARTÍCULO 285: DISTRITO ELECTORAL UNICO: Para la elección de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Andalgalá, toda la jurisdicción municipal será considerado distrito electoral único.

ARTÍCULO 286: SIMULTANEIDAD DE LAS ELECCIONES: Las elecciones municipales pueden ser simultáneas con las provinciales y/o nacionales y conforme a la legislación respectiva. La convocatoria a elecciones en cada periodo de renovación se realizará con la misma antelación prevista para las provinciales.

CAPITULO III INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

ARTÍCULO 287: Son titulares del derecho de ejercer los institutos contenidos en este capítulo, los ciudadanos que figuren en el padrón electoral municipal y los vecinos extranjeros mayores de dieciocho (18) años que figuren en el Padrón que lleve la Municipalidad al efecto.

ARTÍCULO 288: DERECHO POPULAR DE INICIATIVA: Un número de electores no inferior al tres (3 %) por ciento de los titulares de este derecho, pueden presentar un proyecto que tenga por objeto proponer una Ordenanza sobre un tema no legislado.

_ Un número de electores no menor al seis (6 %) por ciento de los titulares de este derecho, pueden presentar un proyecto que tenga por objeto modificar o derogar total o parcialmente una Ordenanza vigente.

_ Los Proyectos deberán proponerse ante el Concejo Deliberante y podrán referirse a cualquier asunto de su competencia salvo los siguientes:

- Creación y organización de Secretarías.
- Presupuesto.
- Presupuesto de Capital.
- Que se trate de derogar las Ordenanzas que establezcan tributos.
- Todo otro asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.

ARTÍCULO 289 : El derecho popular de iniciativa deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad:

- En el caso de procurar la sanción de una Ordenanza, el texto del articulado del proyecto.
- En el caso de pretender la derogación de una Ordenanza vigente, cita del número de la misma. Si la derogación fuese parcial el número del artículo, o del inciso de la Ordenanza afectada, siempre que ello no afecte sustancialmente la unidad normativa de la misma.
- En todos los casos una fundada exposición de motivos.
- Una nómina de cinco firmantes que actuarán como promotores de la iniciativa, debiendo constituir domicilio.
- Adjuntar los pliegos con la firma de los peticionantes, autenticadas por escribano público o la Escribanía Municipal en la forma que establezca la Ordenanza que se dictará a tal efecto.

ARTÍCULO 290: PROCEDIMIENTO: El proyecto que alcance el número de firmantes establecidos en el artículo N° 288 se presentará a pedido del Presidente del Concejo Deliberante quien deberá incluirlo en el Orden del día de la siguiente Sesión.

El Concejo Deliberante juzgará acerca de la validez formal de la iniciativa, admitida esta empezará a correr un plazo de treinta (30) días para tratarlo y expedirse sobre la misma.

Si se rechaza o aprueba la iniciativa con modificaciones sustanciales, el Intendente abrirá un libro de firmas por el lapso de treinta (30) días como máximo, en el cual deberá lograr la firma del seis (6 %) de los firmantes.

por ciento del doce (12 %) por ciento de los electores según sea el proyecto respectivamente, para que se proceda a someter a referéndum vinculante.

ARTÍCULO 291: REFERENDUM OBLIGATORIO: Serán sometidos a referéndum obligatorio a solicitud del Concejo Deliberante, del Intendente, Junta Electoral o de un Elector:

a.- Las Ordenanzas de enmienda de la Carta Orgánica.

b.- Las Ordenanzas de concesión de obras y servicios públicos pro más de diez (10) años.

c.- Las Ordenanzas que tengan origen en el derecho popular de iniciativa y que hayan sido presentadas con los porcentajes requeridos en el Artículo 288, cuando se den las siguientes circunstancias:

1- Fueran rechazadas por el Concejo Deliberante o aprobadas con modificaciones y se cumplan los requisitos del último párrafo del artículo anterior.

2- No fueran tratadas por el Concejo Deliberante dentro del término de treinta (30) días a contar con su admisión formal.

3- Las que sancionadas por el Concejo Deliberante fueran observadas por el Departamento Ejecutivo y aquel que no insistiere conforme la facultad prevista en esta Carga Orgánica.

d.- La destitución del Intendente y de los Concejales dispuesta por el Concejo Deliberante a través del juicio político.

e.- Las ordenanzas referidas al desmembramiento del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 292: REFERENDUM FACULTATIVO: Serán sometidos a referéndum facultativo las cuestiones de índole municipal cuando así fuere dispuesto por Ordenanza aprobada con el voto de los 2/3 (dos tercios) de los integrantes del cuerpo, o solicitadas por no menos del doce (12 %) por ciento del padrón Electoral Municipal.

ARTÍCULO 293: CONSULTA POPULAR: El Departamento Ejecutivo podrá promover la Consulta Popular, para la aprobación de sus proyectos que el Concejo Deliberante hubiese rechazado dos (2) veces, igualmente podrá hacerlo dentro del plazo de diez (10) días en que fuera comunicada la sanción cuando se trate de una Ordenanza vetada por el mismo y que el Concejo haya insistido en su sanción con el voto de los (2/3) dos tercios de los integrantes del cuerpo.

ARTÍCULO 294: El cuerpo electoral se pronunciará por el sí aprobando la Consulta, o por el No rechazándola. Definiendo Si la consulta tuviera carácter de vinculante y la Ordenanza obtuviera la aprobación del electorado pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación no pudiendo ser vetada.

ARTÍCULO 295: No se reputará legalmente válida ninguna Ordenanza sometida a referéndum o consulta popular hasta tanto no se haya consultado al electorado.

ARTÍCULO 296: DERECHO POPULAR DE REVOCATORIA: El mandato de los funcionarios electivos solo podrá ser revocado, por ineptitud, negligencia o irregularidades en el desempeño de sus funciones, los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

ARTÍCULO 297: El derecho popular de revocatoria ejercerá mediante un proyecto avalado y debidamente fundado, por el veinte por ciento (20 %) de los titulares de este derecho como mínimo, con firma certificada por escribano público y dentro del lapso comprendido entre los nueve (9) meses desde la asunción en el cargo y hasta nueve (9) meses antes de finalizar el mandato.

La solicitud de revocatoria se presentará ante el Juez electoral competente quien decidirá si reúne las formalidades exigidas, no pudiendo juzgar sobre sus fundamentos.

Del pedido de revocatoria se correrá vista por diez (10) días hábiles al funcionario afectado, y si lo considera conveniente podrá efectuar su descargo, en todos los casos se asegurará el derecho de defensa.

Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que la Junta Electoral Municipal deberá habilitar a tales fines.

Cumplido con los recaudos anteriores el Juez Electoral competente, convocará a una Consulta Popular dentro de los sesenta (60) días siguientes, donde se votará por SI o por NO a revocar el mandato. Para considerar válida la votación deberán sufragar más del cincuenta (50 %) por ciento de

los integrantes del padrón electoral municipal, definiendo en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos emitidos.

Si el resultado fuere positivo, el funcionario quedará destituido en forma inmediata, y no podrá ocupar cargos electivos municipales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

Si el resultado fuere negativo no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido de revocatoria por la misma causa o motivo.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACION VECINAL

ARTÍCULO 298: El ciudadano deberá participar de la vida en democracia desempeñando los siguientes roles:

a.- Ejercitando el derecho y cumpliendo el deber de votar para elegir a las autoridades que lo representen en el poder

b.- Accediendo, mediante la elección de los ciudadanos, a los puestos desde los que se ejerce el poder (senadores, diputados, intendente, concejales, convencionales constituyentes).

c.- Difundiendo sus ideas a través de los medios de comunicación (prensa, radio, televisión).

d.- Desde todas las funciones, puestos y trabajos que, desempeñados convenientemente, contribuyen a lograr el bienestar general.

e.- Participando activamente en la vida de la comunidad: cooperativas, centro vecinales y cualquier asociación con fines útiles.

f.- Ejerciendo el derecho de peticionar a las autoridades.

g.- Tomando parte en la vida política a través de su incorporación a los partidos políticos.

h.- Ejerciendo los deberes y derechos que le corresponde como padre o madre.

CAPITULO V CONFORMACION DE JUNTAS Y ASOCIACIONES VECINALES

ARTÍCULO 299: La municipalidad de Andalgalá, deberá garantizar la participación de la comunidad mediante la formación de Asociaciones de Vecinos, Juntas o Centros Vecinales que tengan por finalidad satisfacer las necesidades comunes de su zona y permitir la participación cultural, asistencial, deportiva, recreativa, educativa y de ayuda mutua.

ARTÍCULO 300: La Municipalidad por Ordenanza reglamentar{a los requisitos para su constitución y funcionamiento, asimismo las atribuciones y deberes de las Juntas o Centros Vecinales y delimitará sus respectivos ámbitos territoriales o jurisdiccionales en consideración a las características sociales, físicos, económicos, urbanos y rurales y servirán de órganos asesores del gobierno municipal.

ARTÍCULO 301: La Municipalidad creará un registro de Centros, Juntas y/o Asociaciones varias, en el cual deberán estar inscriptos para su reconocimiento y constituidos de acuerdo a las pautas establecidas por Ordenanza.

ARTÍCULO 302: La Municipalidad establecerá la creación de la Personería Municipal, fijando los alcances de la misma por Ordenanza.

ARTÍCULO 303: Los centros vecinales se organizarán internamente respetando la forma democrática bajo el régimen representativo y social, garantizando la representación de las minorías. Sus componentes deben ser ciudadanos argentinos y domiciliados en la jurisdicción que lo elija, con una residencia inmediata en ella no inferior a cuatro años.

El desempeño de sus labores será ad honorem y el espectro abarcativo de sus funciones, como duración de las mismas serán contempladas en Reglamento creado a tal fin. Queda prohibida la participación política partidaria de o en las Juntas o Centros Vecinales.

ARTÍCULO 304: Las Juntas o Centros Vecinales podrán participar con voz en las sesiones del Concejo Deliberante, como así también en las reuniones de las Comisiones que integran el Cuerpo, cuando éstas traten o estudien temas o proyectos que hacen a su sector.

ARTÍCULO 305: Las Juntas o Centros Vecinales deberán fomentar la solidaridad, la moralidad y el bien común, para lo cual tendrán las siguientes funciones y competencias:

a.- Velar por la seguridad y el bien público.

b.- Informar y asesorar respecto del estado y necesidad del vecindario, colaborando con la formación de planes o programas de interés comunal.

c.- Requerir asistencia técnica y/o económica a la Municipalidad para la realización de obras públicas del sector, proponiendo al Departamento Ejecutivo anteproyectos de obras, servicios y trabajos que considere necesario para el mejor cumplimiento de los planes o programas mencionados.

d.- Promover la formación de Consorcios, Cooperativas, Mutuales o cualquier otro tipo de formas asociativas, para obras de interés comunal, debiendo el Departamento Ejecutivo ejercer la supervisión y el asesoramiento técnico de las mismas. La financiación de los vecinos prevista será siempre voluntaria, salvo los casos establecidos en Ordenanzas especiales o sistemas de consorcios autorizados.

e.- Mantener una permanente acción social, participativa y solidaria con el sector al cual representa, como así también reforzar los vínculos de cooperación de las restantes organizaciones intermedias: sociedades de fomento, mutuales, cooperadoras escolares, asociaciones de padres, centros culturales y deportivos.

f.- Ejercer y promover la conciencia higiénica y sanitaria de los vecinos.

g.- Promover la creación de Comedores Barriales, infantiles y de la Tercera Edad.

h.- Promover programas de formación y capacitación.

i.- Promover la creación de espacios verdes, conservación de plazas, parques y paseos públicos.

ARTÍCULO 306: Es deber del Municipio atender los problemas y dar soluciones acordes a las urgencias de **los mismos como así también a las posibilidades de asistencias que se dispongan.**

ARTÍCULO 307: Las Juntas o Centros Vecinales y Asociaciones Intermedias sin fines de lucro ya existentes en el medio deberán ajustarse a las disposiciones emanadas de la Personería Municipal. -

CAPITULO V JUNTA DE RECLAMOS

ARTÍCULO 308: JUNTA DE RECLAMOS: Establécese una Junta de Reclamos que estará integrada por cinco vecinos titulares y cinco suplentes que cumplen sus funciones ad-honorem. Serán designados por el Concejo Deliberante. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Para ser miembro de la Junta se requieren las mismas condiciones que para ser concejal. Los suplentes reemplazarán por su orden a los titulares, en caso de incapacidad, renuncia o inhibición o recusación con causa que la misma haya sido admitida por el Concejo.

La Junta de Reclamos tendrá voz en las sesiones del Concejo cuando requiera su participación.

Los candidatos a la Junta serán propuestos por los centros vecinales registrados debiendo ser integrantes de los mismos y elegidos por pluralidad de votos.

ARTÍCULO 309: COMPETENCIA: Será competencia de la Junta de Reclamos, resolver los casos que los vecinos planteen en tiempo y forma en los siguientes supuestos:

1- Cuando considere exagerado el monto de un impuesto, tasa, derecho o contribución, o tarifa por la prestación de un servicio municipal o privado, o cuando considere no estar comprendido en la clasificación hecha por las autoridades competentes.

2- Cuando se considere injustamente afectado por una obra y/o acción del Gobierno Municipal.

3- Cuando se considere deficiente la prestación de un servicio a cargo del Municipio.

4- Cuando se considere discriminado en las acciones de Gobierno Municipal.

5- Cuando considere afectados sus derechos por parte de las empresas prestatarias de servicios públicos.

6- Mediar ante los conflictos entre la administración y los vecinos, a petición de cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 310: RESOLUCIONES FACULTADES: La Junta de Reclamos previo informe de los hechos emitirá resolución, por mayoría, que se notificará en forma fehaciente al Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante y Fiscalía Municipal, acompañado por una publicación a tal fin.

Para cumplir sus funciones la Junta de Reclamos tendrá amplios poderes para solicitar la colaboración de todos los Organismos Municipales y/o personas jurídicas públicas o privadas; posibilidad de realizar inspecciones o verificaciones, examinar expedientes, documentos, antecedentes y solicitar informes.

La Junta de Reclamos tendrá una Secretaría permanente, que recibirá los reclamos de los vecinos y citará a sus miembros.

Una ordenanza reglamentará el procedimiento y actuación de la Junta de Reclamos.

TITULO QUINTO REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

CAPITULO UNICO REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

ARTÍCULO 311: REFORMA: Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en un todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo. La Ordenanza, que integra el proceso de la reforma, no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo y deberá ser publicada en los medios de difusión de circulación y propalación local.

Esta Carta Orgánica no podrá ser reformada sino después de transcurrido cinco años desde su entrada en vigencia; salvo que la misma sea necesaria para adecuarla a reformas de la Constitución Nacional y/o Provincial. Declarada la necesidad de la reforma el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales.

ARTÍCULO 312: La Ordenanza de convocatoria determinará:

a.- La fecha en que se realizará la elección.

b.- La partida presupuestaria para los gastos que demande el funcionamiento de la Convención.

c.- El plazo en que deberá realizarse la reforma, el que no podrá exceder de los noventa (90) días corridos.

d.- El lugar en donde funcionará la Convención.

Si la necesidad de la reforma es parcial, deberá consignar los artículos a reformar y la Convención no podrá incluir en la misma otros puntos que los establecidos.

ARTÍCULO 313: Para ser Convencional se requieren las mismas condiciones que para ser Concejal. El cargo es compatible con cualquier otro cargo público. La Convención Reformadora se compondrá de un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante y la elección se hará por el sistema de representación proporcional, establecido en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 314: La simple enmienda de un sólo artículo de esta Carta podrá ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo y por el procedimiento de la doble lectura. Para entrar en vigencia deberá ser ratificada por referéndum popular que tendrá lugar en la oportunidad de la primera elección que se realice.

Las enmiendas sólo podrán efectuarse con intervalo de dos (2) años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1- Para dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso "c" del **ARTÍCULO 237, CAPITULO III, del PRESUPUESTO GENERAL- PROCEDIMIENTO FINANCIERO**, se estipula para cumplimentar el porcentaje establecido en un plazo de ocho (8) años como máximo.

2- Esta Carta Orgánica entrará en vigencia a las CERO (0) horas del día posterior a su publicación conforme a lo determinado por la Asamblea Constituyente y se dará a publicidad conforme lo establece el art. 48 de la Ley Provincial N° 4640.

3- Recomendamos al Honorable Concejo Deliberante la designación de sendas Comisiones para el estudio de los límites interprovinciales, interdepartamentales e interdistritales y de la historia de Andalgalá, en un plazo no mayor de 180 días para se anexados a la presente Carta Orgánica.